



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La legislación penal ecuatoriana y perspectiva de género”

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR:

Eduardo Vinicio Buenaño López

DOCENTE TUTOR:

Dra. Mg. María Gabriela Acosta

AMBATO – ECUADOR

2023

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

**“LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

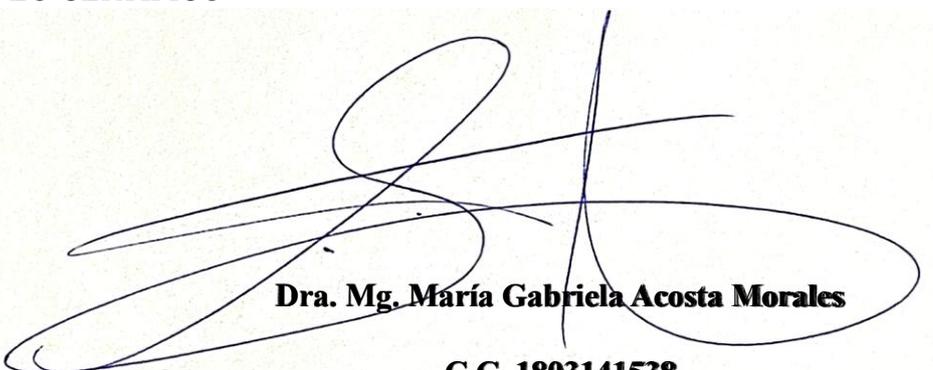
La suscrita Dra. Mg Gabriela Acosta, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación.

CERTIFICA:

Que el Señor Eduardo Vinicio Buenaño López, portador de la Cédula de Ciudadanía: 1805502885, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 21 de julio de 2023

LO CERTIFICO

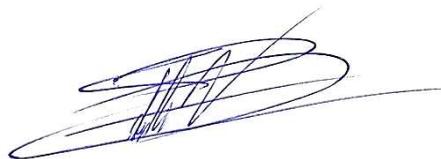


Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales
C.C. 1803141538
TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Eduardo Vinicio Buenaño López, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **“LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”** es de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, así como la revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas. Además, se han instaurado criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 21 de julio de 2023



Eduardo Vinicio Buenaño López

C.C. 1805502885

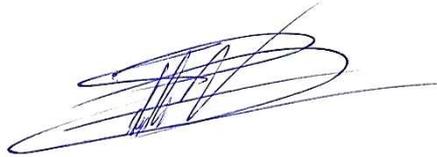
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución.

Cedo de manera plena los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; eso siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 21 de julio de 2023



Eduardo Vinicio Buenaño López

C.C. 1805502885

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación: **“LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”** presentado por el Señor Eduardo Vinicio Buenaño Lopez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2023

Para constancia suscriben:

.....
Presidente del Tribunal

.....
Miembro del Tribunal

.....
Miembro del Tribunal

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico de manera muy especial a todas y cada una de las personas que en algún momento de su vida han sido víctimas de delitos de género y a la hora del juzgamiento no se ha logrado reparar de manera proporcional el daño que han padecido a manos de los perpetradores.

A las familias de las personas que como resultado de delitos de genero han quedado en la orfandad y cuya justicia otorgada por nuestras leyes penales no han generado justicia plena y alícuota.

Si la justicia existe, tiene que ser imparcial y proporcional para todos, de lo contrario ya no sería justicia.

Eduardo Vinicio Buenaño López

AGRADECIMIENTO

Doy las gracias a Dios, quien día a día me ha iluminado y guiado en este proyecto de vida.

A mi familia, quien ha sido mi motor fundamental para impulsarme y apoyare a cumplir mis metas. Sin ustedes ninguno de mis logros sería posible.

A mi tutora la Dra. Mg. Gabriela Acosta, inigualable y excelente persona, quien gracias a su orientación, paciencia y preocupación se consiguió esta nueva meta académica.

A todos mis catedráticos de la inigualable Carrera de Derecho, quienes me han llenado de conocimiento y sabiduría, que perdurara durante toda mi vida.

A mi Alma Mater, la Universidad Técnica de Ambato, por ser esa institución de conocimiento me moldeó como un gran ser humano.

Finalmente, agradezco infinitamente a *Emily P.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
TEMA:.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRAC.....	xv
B. CONTENIDOS.....	1
CAPITULO 1	1
EL PROBLEMA.....	1
1. Tema:	1
2. Formulación del problema contextualización	1
2.1. Macro:	1
2.2. Meso:.....	2
3. Micro:	3
4. Análisis crítico.....	3
5. Prognosis	5
6. Formulación del problema.....	6
7. Interrogantes de la investigación	6
8. DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	7
8.1. Delimitación del contenido	7
8.2. Delimitación del Tiempo.....	8
8.3. Delimitación Espacial	8
8.4. Unidades de observación.....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
9. Antecedentes históricos	9

9.1.	Evolución del derecho penal ecuatoriano	9
9.2.	Código penal de 1938.....	10
9.3.	Código de procedimiento penal de 1950.....	11
10.	La legislación penal ecuatoriana.....	12
10.1.	El código orgánico integral penal (COIP).....	13
10.2.	Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.....	16
11.	Perspectiva de genero	17
11.1.	Concepto fundamental.....	20
12.	Aplicación de una perspectiva de género al derecho.....	20
13.	Relevancia de la perspectiva de género en el ámbito judicial	22
14.	La inclusión de género en la legislación penal ecuatoriana (COIP).....	24
15.	El femicidio.....	26
15.1.	Clases de femicidio	28
15.1.1.	Los fallecimientos violentos que constituyen un delito.....	28
15.1.2.	Otras defunciones prevenibles de mujeres que no están penalizadas	30
15.2.	Tipos de femicidio.....	31
15.2.1.	Femicidios íntimos y familiares.....	31
15.2.2.	Femicidios sexuales	32
15.2.3.	Femicidios de grupo.....	33
15.2.4.	Otros contextos femicidas.....	33
15.3.	Modalidades de femicidio	34
16.	El femicidio en el código orgánico integral penal	36
17.	Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas	37
18.	Análisis de sentencias judiciales en casos de femicidio	39
18.1.	Análisis De Sentencia N. 11282-2016-00674	39
18.1.1.	Caso Femicidio De: Claudia Yazmin León Samaniego	39
18.1.2.	Identidad del procesado y ofendida	39
18.1.3.	Fundamentos de hecho.....	39
18.1.4.	Fundamentos de derecho	40
18.1.5.	Derechos vulnerados.....	44
18.1.6.	Resolución	45
18.2.	Análisis de sentencia n. 17283-2018-000371.....	47

18.2.1.	Caso Femicidio De: Samira Nicolh Palma Alzamora.....	47
18.2.2.	Identidad Del Procesado Y Ofendida.....	47
18.2.3.	Fundamentos de hecho.....	48
18.2.4.	Fundamentos de derecho	48
18.2.5.	Derechos vulnerados.....	51
18.2.6.	Resolución	52
18.2.7.	Resolución dictada por la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Pichincha:	54
18.3.	Análisis De Sentencia N. 17291-2017-00326	54
18.3.1.	Caso Femicidio De: Paola Elizabeth Moromenacho	55
18.3.2.	Identidad Del Procesado Y Ofendida.....	55
18.3.3.	Fundamentos de hecho.....	55
18.3.4.	Fundamentos de derecho	56
18.3.5.	Derechos vulnerados.....	58
18.3.6.	Resolución	60
18.4.	Análisis comparativo de las sentencias de femicidio	64
CAPITULO III		65
METODOLOGÍA.....		65
1.	Enfoque investigativo.....	66
19.	Modalidades básicas de la investigación	67
19.1.	De campo.....	67
19.2.	Bibliográfica – Documental	67
19.3.	Técnica	68
19.4.	Técnica de entrevista.....	68
19.5.	Instrumento.....	69
19.6.	Cuestionario.....	69
19.7.	Validez y confiabilidad del instrumento.....	70
19.8.	Validez.....	70
19.9.	Confiabilidad	71
20.	Recursos.....	71
20.1.	Recursos humanos	71
20.2.	Recursos institucionales	72
Capitulo IV		73
Resultados y Discusión		73

3.1	Análisis y discusión de los resultados.....	73
3.2	Triangulación de la información de la entrevista.....	97
CAPITULO IV		98
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		98
4.1	Conclusiones.....	98
4.2	Recomendaciones	100
Referencias Bibliográficas.....		102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Modalidades de femicidio	34
Tabla 2. Comparación de sentencias tipo penal de femicidio	61
Tabla 3. Entrevista a la Dra. Evita Núñez, Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	74
Tabla 4. Entrevista a la Dra. Julissa Salinas, Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	76
Tabla 5. Entrevista al Dr. Geovanny Borja, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales.	79
Tabla 6. Triangulación de los resultados de la entrevista.....	82
Tabla 7. Triangulación de los resultados de la entrevista.....	84
Tabla 8 Triangulación de los resultados de la entrevista.....	85
Tabla 9. Triangulación de los resultados de la entrevista.....	86
Tabla 10 Triangulación de los resultados de la entrevista.....	88
Tabla 11. Triangulación de los resultados de la entrevista.....	90
Tabla 12 Triangulación de los resultados de la entrevista.....	92
Tabla 13. Triangulación de los resultados de la entrevista.....	94
Tabla 14 Triangulación de los resultados de la entrevista.....	95
Tabla 15. Triangulación de los resultados de la entrevista.....	96

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación pretende arrojar luz sobre los sesgos existentes en el sistema judicial ecuatoriano, particularmente en relación con los delitos de género. Se centra en desafiar y dismantelar estereotipos que puedan influir en las decisiones judiciales, buscando crear una administración de justicia que sea imparcial, equitativa y respetuosa con todas las identidades de género. Los hallazgos preliminares sugieren una falta de conocimiento y comprensión adecuados por parte del sistema judicial cuando se trata de delitos de género. Esta brecha de conocimiento no sólo socava la justicia, sino que también puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas de estos delitos. Desde la tipificación del femicidio como un delito específico en el Ecuador en 2014, se han registrado más de 1,200 casos. Sin embargo, hasta septiembre del presente año, sólo se han emitido poco más de 400 sentencias condenatorias. Este número, sin embargo, no da cuenta de la gravedad de los delitos, ya que muchas de estas sentencias parecen no ser proporcionales a la gravedad del daño causado por los perpetradores. Además, se ha observado que las sentencias rara vez incluyen medidas de reparación adecuadas para las víctimas. Para comprender mejor estas cuestiones, se entrevistó a jueces y expertos en derecho penal, que proporcionaron una visión valiosa y conocimientos para la investigación. Los hallazgos sugieren una negligencia generalizada en la administración de justicia en casos de delitos de género, lo que agrava aún más el trauma y la injusticia experimentados por las víctimas.

PALABRAS CLAVES: Perspectiva De Género, Femicidio, Mujer, Víctima, Reparación Integral.

ABSTRAC

This research aims to shed light on the biases present in the Ecuadorian judicial system, particularly in relation to gender crimes. It focuses on challenging and dismantling stereotypes that may influence judicial decisions, aiming to create a justice administration that is impartial, equitable, and respectful of all gender identities. Preliminary findings suggest a lack of adequate knowledge and understanding by the judicial system when it comes to gender crimes. This knowledge gap not only undermines justice but can also have devastating consequences for the victims of these crimes. Since the classification of femicide as a specific crime in Ecuador in 2014, more than 1,200 cases have been registered. However, until September of the current year, just over 400 conviction sentences have been issued. This number, however, does not account for the severity of the crimes, as many of these sentences seem not proportional to the severity of the damage caused by the perpetrators. Moreover, it has been observed that sentences rarely include adequate reparations measures for the victims. To better understand these issues, judges and experts in criminal law were interviewed, who provided valuable insights and knowledge for the research. The findings suggest a widespread negligence in the administration of justice in cases of gender crimes, which further exacerbates the trauma and injustice experienced by the victims.

KEYWORDS: Gender Perspective, Femicide, Woman, Victim, Comprehensive Reparation.

B. CONTENIDOS

CAPITULO 1

EL PROBLEMA

1. Tema:

“La Legislación Penal Ecuatoriana y Perspectiva de Género”

2. Formulación del problema contextualización

2.1.Macro:

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (**Morales, 2009**), es esencial una reacción eficaz frente a infracciones de derechos humanos para salvaguardar los derechos y libertades individuales de las mujeres a nivel nacional. En este contexto, el sistema judicial juega un papel primordial como vanguardia en la confrontación de crímenes de género, en donde la legislación penal constituye su único instrumento para dictar sentencia. Este cuerpo legal incluye el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que aborda explícitamente el delito de femicidio, siendo este el único delito estructurado desde una perspectiva de género (**Guerrero, 2012**).

Por otra parte, el poder judicial también cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo propósito es prevenir y contrarrestar toda forma de violencia física, psicológica y sexual dirigida hacia las mujeres. Estos marcos legales constituyen las únicas herramientas de género que la legislación penal ecuatoriana dispone, y son empleadas y explotadas por los encargados de administrar justicia durante los procesos judiciales.

A partir de este análisis, se puede inferir que la legislación penal a nivel nacional de nuestro país adolece de un enfoque claro y preciso en relación con los delitos de género, en particular, el femicidio. Debido a esta carencia, los magistrados emiten sus fallos de diversas formas, cada uno basándose en su propia interpretación, los hechos del caso y lo que establece la ley. Por esta razón, las sentencias en casos específicos de femicidio no presentan una coherencia común, lo que se traduce en perjuicio y discriminación para las víctimas de este delito. Esto se debe a que hay casos en los que tanto la resolución como la reparación integral resultan ser más adecuadas y proporcionales que en otros.

Desde 2014, año en que se incorporó el Código Orgánico Integral Penal a nuestra legislación nacional, así como la tipificación del femicidio, se han registrado más de mil trescientos casos de este delito hasta abril del año en curso. De estos, la mayoría no ha sido procesada adecuadamente y aún carecen de una resolución judicial. No obstante, entre los casos que sí han sido juzgados y poseen una sentencia judicial, se evidencia una falta de proporcionalidad, lo que indica que la perspectiva de género en nuestra legislación no se está aplicando de manera eficaz.

2.2.Meso:

En nuestra provincia de Tungurahua, al igual que en otras provincias de Ecuador, los casos de violencia de género, como agresiones físicas, sexuales o psicológicas, así como el femicidio, son lamentablemente frecuentes. Según la publicación "Datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y la Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) y de femicidio – Tungurahua", entre los meses de agosto de 2014 y junio de 2021, se han registrado 34 mujeres que han sido objeto de delitos contra su vida (**Mideros & Vacacela, 2021**).

Los delitos perpetrados en la provincia de Tungurahua, atentando contra el bien jurídico fundamental de la vida, en su mayoría, no han sido juzgados como femicidios debido a que nuestra legislación penal no proporciona un enfoque claro en relación con este delito. Esto evidencia la falta de aplicación de una perspectiva de género adecuada en la administración de justicia para delitos específicos. La ausencia de un protocolo claro para enjuiciar de manera integral un caso de femicidio dentro de nuestra legislación penal es una realidad palpable en la cotidianidad de las víctimas de este delito.

2.3.Micro:

En la ciudad de Ambato se han registrado incidentes de femicidio. Sin embargo, resulta incierto determinar los criterios y la metodología que los jueces de los tribunales de garantías penales del cantón Ambato emplearon para arribar a tal veredicto delictivo, debido a la falta de una legislación apropiada y exhaustiva para estos casos específicos.

Paralelamente, la reparación integral presenta variaciones en cada caso de femicidio debido a la ausencia de regulaciones claras y específicas para los jueces de esta jurisdicción, como se mencionó previamente. Las decisiones judiciales en delitos de género que toman estos funcionarios judiciales se fundamentan en su razonamiento y en su interpretación de la perspectiva de género.

3. Análisis crítico

La legislación penal ecuatoriana en cuanto a una perspectiva de género implica examinar en cómo las leyes y disposiciones legales abordan la violencia de género, incluyendo el femicidio, y si promueven la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Además de examinar si en nuestra jurisdicción nacional existen leyes penales destinadas particularmente a delitos de género, como a su vez si

tanto las normas como los organismos de justicia aplican una idónea perspectiva de género.

Si bien en Ecuador se han promulgado leyes y normativas para prevenir y sancionar la violencia de género, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es necesario realizar un análisis crítico para identificar posibles deficiencias y desafíos que enfrenta nuestra legislación como nuestro sistema judicial frente a los innumerables casos de violencia de género que se vive día a día (**Código Orgánico Integral Penal - art 141, 2017**).

Es importante que la legislación penal ecuatoriana reconozca y defina claramente el femicidio como un delito específico, reconociendo que se trata de asesinatos cometidos contra mujeres por razones de género. Esto es fundamental para visibilizar la violencia de género y establecer una base sólida para su persecución y sanción. No obstante, es menester tener un precepto claro de lo significa perspectiva de género y la aplicación que se debe tener en cada uno de los delitos consagrados en nuestro Código Penal (**Código Orgánico Integral Penal, 2017**).

Nuestra legislación penal debe abordar no solo la sanción de los delitos de femicidio, sino también la prevención de la violencia de género y la protección de las mujeres, así como parámetros claros de para el juzgamiento efectivo de estos crímenes, para así garantizar una adecuada y correcta reparación integral hacia todas las personas que han sido o pudieren ser víctimas de este percance. Esto implica la implementación de políticas y programas que promuevan la igualdad de género, la educación en valores de respeto y la sensibilización sobre la violencia de género (**Carapia, 2004**).

Es fundamental que las mujeres y cualquier persona tengan un acceso efectivo a la justicia cuando son víctimas de violencia de género. Esto implica garantizar la

disponibilidad de recursos legales y apoyo jurídico, así como la capacitación de los profesionales del sistema judicial en perspectiva de género y violencia de género. También es importante abordar los obstáculos sociales y culturales que pueden dificultar el acceso a la justicia, como el estigma y la victimización secundaria.

La legislación penal ecuatoriana debe reconocer y abordar las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres que pertenecen a grupos marginales o que experimentan múltiples formas de opresión, como las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, LGBT+, entre otras. Es necesario adoptar un enfoque interseccional que tome en cuenta las intersecciones de género, raza, clase social, orientación sexual y otras categorías para abordar la violencia de manera más integral.

Ya para terminar, la legislación penal ecuatoriana desde una perspectiva de género permite identificar áreas de mejora y promover reformas legislativas y políticas que aborden de manera efectiva la violencia de género y promuevan la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad. Para lo cual se debe tener en cuenta que género no es solamente una diferencia biológica, sino que esta perspectiva busca comprender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como las relaciones de poder y las normas sociales y judiciales que perpetúan estas desigualdades (Lamas, 1996).

4. Prognosis

Es una realidad que los crímenes de violencia de género seguirán latentes en nuestro país, los mismos que si no cuentan con parámetros y preceptos ampliamente definidos para su juzgamiento en todas las etapas procesales al igual que en su reparación integral, van a acarrear una discriminación de derechos, una desigualdad de justicia y una insatisfacción contundente en las personas que sean víctima de delitos de género, especialmente en los casos de femicidio.

5. Formulación del problema

¿La legislación penal ecuatoriana no cuenta con un enfoque claro de perspectiva de género?

6. Interrogantes de la investigación

¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?

¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?

¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?

Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?

¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?

¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?

¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?

¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?

¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?

¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?

7. DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

7.1. Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

AREA: Derecho Procesal Penal

ASPECTO: Procedimiento Penal

7.2.Delimitación del Tiempo

La presente investigación se lo realizó durante el período abril 2023 - septiembre 2023

7.3.Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se lo realizó en la “Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales” juntamente con la “Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o miembros del Núcleo Familia” con sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

7.4.Unidades de observación

- Jueces de la Unidad de Vigilancia Comunitaria de Ambato
- Jueces de la Unidad de Garantías Penales de Ambato

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

8. Antecedentes históricos

Los antecedentes históricos en una investigación se refieren a la información relevante y pertinente del pasado que tiene relación directa o indirecta con el tema o problema de investigación que se está abordando. Estos antecedentes pueden incluir eventos, teorías, estudios previos, legislación, políticas, prácticas o cualquier otro factor histórico que tenga influencia sobre el tema en cuestión. Asimismo, los antecedentes históricos proporcionan el contexto necesario para comprender la evolución y el desarrollo del tema de investigación a lo largo del tiempo **(Cerón, 2006)**.

Al incluir los antecedentes históricos en esta investigación, se busca proporcionar una base sólida de conocimiento y comprensión del tema, así como establecer la relevancia y justificación de la investigación. Además, los antecedentes históricos pueden ayudar a identificar vacíos en el conocimiento existente, identificar preguntas de investigación adicionales o establecer comparaciones y contrastes con estudios previos **(García, 2022)**.

8.1.Evolución del derecho penal ecuatoriano

La historia del derecho penal en Ecuador abarca diferentes períodos y ha experimentado diversas transformaciones. En tiempos antiguos, las culturas indígenas tenían sus propias normas y sistemas de justicia. Sin embargo, con la llegada de los españoles en el siglo XVI, se introdujo la legislación española y las leyes de indias como base del sistema legal en Ecuador. Durante el período colonial,

la administración de justicia penal estaba a cargo de las autoridades coloniales, quienes aplicaban las leyes españolas, el derecho penal en ese entonces se centraba en mantener el orden público y proteger los intereses de la Corona Española **(Morales, 2017)**.

Tras la independencia de Ecuador en 1830, se inició un proceso de consolidación del derecho penal en el nuevo Estado, se promulgaron códigos penales que buscaban adaptar las leyes a la realidad nacional y establecer los delitos y las penas correspondientes. A lo largo del siglo XIX, se llevaron a cabo reformas para ajustar los códigos penales a los cambios sociales y políticos de la época. En el siglo XX, el derecho penal ecuatoriano continuó evolucionando, hasta que, en 1938, se promulgó un nuevo Código Penal que sufrió reformas y actualizaciones a lo largo del tiempo **(Morales, 2017)**.

8.2.Código penal de 1938

Durante el régimen autoritario del General Alberto Enríquez, se promovió un código que tiene sus raíces en la legislación argentina. Este código, que fue introducido y tomado como referencia, es el Código Argentino de 1922, un documento jurídico de importancia en la tradición del derecho penal latinoamericano. Este código promovido por el General Enríquez no fue un documento completamente nuevo y revolucionario. Por el contrario, mantuvo y retuvo una serie de elementos clave de la legislación anterior. Estos elementos eran de gran importancia para la estructura y aplicación de la ley en su jurisdicción **(Cedillo, 2014)**.

Por otro lado, la responsabilidad legal, o imputabilidad, es otro elemento crucial en el derecho penal. Este concepto se refiere a la capacidad de un individuo de ser legalmente responsable de sus acciones. En general, esto implica que el individuo tiene la edad y la capacidad mental suficientes para entender las consecuencias de sus acciones y, por lo tanto, puede ser considerado responsable de un delito.

El Código Penal de 1938 en Ecuador fue una importante consolidación y modernización de la legislación penal. Reunió las disposiciones penales dispersas en leyes anteriores, lo que permitió una mayor coherencia y claridad en la legislación. Se adaptó a los cambios sociales y jurídicos de la época, reflejando una mayor preocupación por la protección de los derechos individuales y una visión más humanitaria de las penas. El código estableció de manera sistemática y detallada los delitos y las penas correspondientes, buscando un equilibrio entre la prevención y la retribución **(República del Ecuador, 1938)**.

Además, incorporó principios fundamentales del derecho penal, como la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad de las penas y la garantía del debido proceso. A lo largo del tiempo, el código ha sido actualizado y reformado para adaptarse a los cambios sociales y jurídicos, mejorando la protección de los derechos individuales y abordando nuevos desafíos del sistema penal. Sintetizando, el Código Penal de 1938 representó un hito importante en el desarrollo del derecho penal en Ecuador, estableciendo un marco legal coherente y adaptado a los desafíos contemporáneos.

8.3.Código de procedimiento penal de 1950

El Código de Procedimiento Penal de 1950 de Ecuador estableció los procedimientos y reglas para la administración de justicia penal en el país. Organizó el proceso penal en etapas definidas y asignó roles y responsabilidades a los actores involucrados. Además, incorporó garantías procesales importantes para proteger los derechos de las personas, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a presentar pruebas. También reguló las medidas de coerción, como la detención preventiva, estableciendo límites y garantías para evitar abusos **(Tóht, 2016)**.

Por consiguiente, el código reconoció los derechos de las partes a presentar recursos y apelaciones contra las decisiones judiciales, buscando asegurar un proceso judicial justo y equitativo. A lo largo del tiempo, el código ha sido objeto de actualizaciones y reformas para adaptarlo a los cambios sociales, jurídicos y tecnológicos, con el objetivo de mejorar la eficiencia del proceso penal y fortalecer las garantías procesales.

De este modo, el Código de Procedimiento Penal de 1950 fue una normativa que sentó las bases para la administración de justicia penal en Ecuador, estableciendo procedimientos claros y garantías procesales para proteger los derechos de las personas involucradas en el sistema penal.

9. La legislación penal ecuatoriana

La legislación penal ecuatoriana es el conjunto de normas que establece los delitos y sanciones en nuestra jurisdicción nacional. La principal ley en esta área es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que fue promulgado en el registro oficial en el año 2014. Este cuerpo legal clasifica a los delitos, establece las penas correspondientes e insta las normas para el procesamiento y el castigo de actos delictivos en Ecuador. En este sentido el Código Orgánico Integral Penal cubre una amplia gama de delitos, desde delitos menores hasta delitos graves como el homicidio y el femicidio **(Orellana Valarezo, 2018)**.

Este Código Penal también establece las bases para la administración de justicia penal en nuestro país, incluyendo el papel y las responsabilidades de los jueces, fiscales, abogados y otros actores del sistema judicial. No obstante, además del COIP, existen otras leyes y reglamentos las cuales que tienen relevancia en el área del derecho penal, como la Ley Para Erradicar y Prevenir la Violencia Contra las Mujeres, la cual tiene como propósito el prevenir y eliminar la violencia dirigida hacia las mujeres, de igual manera, busca cambiar los patrones y estereotipos

socioculturales que normalizan, perpetúan y apoyan la desigualdad de género entre hombres y mujeres **(Gaibor & Yánez, 2022)**.

De la misma forma, la Constitución de la Republica del Ecuador es el eje primordial para establecer los derechos fundamentales y las libertades que no pueden ser infringidas e inobservadas, incluso en el contexto de la justicia penal, por ende, nuestra norma suprema es el detonante y punto de partida para que las leyes penales sancionen las conductas que van en contra de los derechos, deberes, garantías y principios de nuestra Constitución **(Del Ecuador, 2008)**.

En el contexto de la violencia de género, la legislación penal ecuatoriana ha sido modificada en los últimos años para mejorar la protección de las mujeres y las niñas, verbigracia, el femicidio fue reconocido como un delito específico en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, este delito se caracteriza por la muerte de una mujer o una niña en ciertos contextos de violencia de género, y está castigado con penas de prisión que van desde los veintidós hasta los veintiséis años dependiendo de si existen o no agravantes **(Solá & Echeverría, 2017)**.

Ahora bien, es menester tener en cuenta que el sistema legal es un entorno en constante cambio y evolución, y las leyes pueden ser modificadas, reinterpretadas o revocadas a medida que cambian las circunstancias y las normas sociales. En tal sentido, los profesionales del derecho están en la obligación de implementar las mejoras que sean necesarias para lograr alcanzar una legislación penal acorde a las necesidades y perjuicios que afectan a las personas en nuestra realidad nacional.

9.1.El código orgánico integral penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal es el ente sancionador que rige en nuestra jurisdicción nacional el mismo que entró en vigor el 10 de agosto de 2014. Su

objetivo principal es establecer las normas y los procedimientos para la persecución y sanción de delitos, así como garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales **(Caivinagua, 2020)**.

De la misma forma, el Código Orgánico Integral Penal aborda una amplia gama de delitos, incluyendo tanto delitos tradicionales como delitos más contemporáneos, como delitos informáticos, terrorismo, de género, corrupción y narcotráfico. Delitos donde sus penas son proporcionales a la gravedad de los actos y busca evitar la impunidad, promoviendo la justicia y el cumplimiento de las penas.

Además, el Código Orgánico Integral Penal reconoce la importancia de la prevención del delito y promueve políticas y programas para abordar las causas subyacentes de la criminalidad (Santamaría). Se enfatiza la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento y se promueve la rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas, buscando su reintegración exitosa en la sociedad. Este código ha buscado adaptar la legislación y los procedimientos a los cambios sociales, jurídicos y tecnológicos, y ha tenido un impacto significativo en varios aspectos:

- Marco legal integral: El Código Orgánico Integral Penal ha establecido un marco legal completo que abarca tanto el derecho penal sustantivo como el derecho penal adjetivo y la ejecución de penas. Esto ha contribuido a una mayor coherencia y claridad en la regulación de todos los aspectos del sistema penal.
- Enfoque en los derechos humanos: El Código Orgánico Integral Penal ha adoptado un enfoque basado en los derechos humanos, otorgando importancia fundamental a los derechos individuales y las garantías procesales. El objetivo es asegurar la protección de los derechos de todas las personas involucradas en el proceso penal, incluyendo a los acusados, las víctimas y los testigos.

- **Prevención del delito:** El Código Orgánico Integral Penal reconoce la importancia de la prevención del delito y ha incorporado medidas de prevención como parte integral del sistema penal. Además de la sanción de los delitos, se promueve la implementación de programas y políticas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia y fomenten la resolución pacífica de conflictos.
- **Delitos específicos:** El Código Orgánico Integral Penal aborda una amplia gama de delitos y establece las penas correspondientes. Además, se centra en delitos específicos que son relevantes para la realidad ecuatoriana, como la violencia de género, el narcotráfico, el lavado de activos, la corrupción y los delitos informáticos. Esto refleja la necesidad de abordar los desafíos particulares que enfrenta el país en términos de criminalidad.
- **Medidas alternativas y rehabilitación:** El Código Orgánico Integral Penal fomenta el uso de medidas alternativas al encarcelamiento para ciertos delitos, como la mediación penal, la reparación integral y la suspensión condicional de la pena. Además, se pone un énfasis en la rehabilitación y la reinserción social de los condenados como parte integral del sistema penal.

Por otra parte, nuestro Código Orgánico Integral Penal al ser el único cuerpo legal que regula las conductas delictivas de toda nuestra jurisdicción nacional, ha sido objeto de varias reformas y actualizaciones las cuales han buscado mejorar la efectividad del sistema penal, fortalecer las garantías procesales, actualizar los delitos y penas, proteger los derechos humanos y promover enfoques de justicia restaurativa (**Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2014**).

Estas reformas reflejan el compromiso del país de adaptar el sistema penal a las necesidades y desafíos cambiantes de la sociedad, se han realizado ajustes para agilizar los procedimientos y garantizar un juicio justo, así como para abordar delitos emergentes como los cibernéticos y la violencia de género. Además, se han implementado medidas para proteger los derechos fundamentales y fomentar la reconciliación y la reintegración social de los infractores asegurando la protección de los derechos individuales y la búsqueda de la justicia para todos los ciudadanos.

9.2.Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres es una legislación integral que busca abordar y eliminar la violencia de género y la violencia familiar en el país. La ley tiene como objetivo principal erradicar estas formas de violencia, reconociendo su carácter de violación de los derechos humanos, para lograrlo, la ley establece medidas específicas de prevención, sanción y erradicación de la violencia (**Ecuador, 2018**).

El enfoque de la ley es integral, abarcando tanto la sanción de los agresores como la implementación de medidas de prevención, protección, atención y reparación para las víctimas. Se reconoce que la violencia de género y la violencia familiar son problemas estructurales que requieren cambios sociales y culturales para ser eliminados.

La ley tipifica y sanciona diferentes formas de violencia contra las mujeres y violencia familiar, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, de igual modo, establece penas más severas para los agresores y busca asegurar una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes. Además, la ley tipifica medidas de protección y atención a las víctimas, como órdenes de alejamiento, medidas cautelares y asistencia integral. Así también promueve la

creación de servicios especializados, como casas de acogida y líneas telefónicas de ayuda.

Otro aspecto significativo de la ley es la lucha contra la violencia hacia las mujeres y dentro del ámbito familiar. Se subraya el valor de la educación, la concientización y el fomento de la igualdad entre géneros como tácticas para contrarrestar este tipo de violencia. Se pretende integrar información sobre la prevención de la violencia en los programas educativos y se propugnan iniciativas de concientización a nivel social.

De igual manera, se establecen mecanismos de coordinación entre diferentes entidades estatales, como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y la Policía Nacional, para garantizar una respuesta integral y coordinada frente a la violencia contra las mujeres y la violencia familiar (**Ecuador, 2018**).

10. Perspectiva de genero

La perspectiva de género implica la comprensión de que la distinción entre los sexos es una cosa, y otra muy distinta son las características, conceptos, imágenes e imposiciones sociales que se crean tomando como base esa distinción sexual. Todas las sociedades organizan su existencia y forman su cultura alrededor de la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una diferencia significativa que determinará el curso de vida de las personas. La suposición común es que, si las funciones biológicas son tan diversas, las demás cualidades, como las morales y psíquicas, también deberían serlo (**Lamas, 1996**).

Durante muchos años, expertos de diversas disciplinas como la antropología, la biología y la psicología han trabajado para desentrañar qué características masculinas y femeninas son inherentes y cuáles son adquiridas. De acuerdo con Lamas (**1996**) se ha demostrado que la condición femenina varía de una cultura a otra, pero siempre

con un denominador común: la subordinación política de las mujeres a los hombres. Hasta hace poco, esto se justificaba en términos "naturales" e incluso "inevitables", oponiéndolo a otra constante: la diferencia biológica entre los géneros. Casi todas, si no todas, las explicaciones sobre el origen de la opresión de la mujer la situaban en la máxima expresión de la diferencia biológica: la maternidad.

Indudablemente, la capacidad de tener hijos es una gran diferencia entre hombres y mujeres. Sin embargo, considerar a la biología como la única causa y justificación de las diferencias de género, y particularmente de la subordinación de la mujer, sin tener en cuenta otros aspectos, es un error. En la actualidad, las perspectivas científicas más rigurosas intentan apreciar el impacto de lo biológico en un entramado de factores diversos: sociales, ecológicos y biológicos **(Carapia, 2004)**.

Además, se enfatizó que, aunque hace miles de años las diferencias biológicas, especialmente en relación con la maternidad, pudieron haber sido la razón de la división sexual del trabajo que permitió la dominación de un género sobre el otro al asignar ciertas tareas y roles sociales, hoy en día esto ya no es aplicable. En la actualidad, "es más sencillo cambiar los aspectos de la naturaleza que los de la cultura". Es más fácil liberar a la mujer de la necesidad "natural" de amamantar, que lograr que el hombre se encargue de alimentar al bebé con biberón. La transformación de los aspectos socioculturales a menudo resulta mucho más difícil que la de los aspectos naturales; sin embargo, la ideología asocia lo biológico con lo inmutable y lo sociocultural con lo transformable **(Serret, 2008)**.

Aunque la distinción entre hombres y mujeres es clara, la idea de que las mujeres están más conectadas con la naturaleza (supuestamente debido a su función reproductiva) es una percepción, no una realidad. Ambos géneros son seres humanos, igualmente animales o igualmente seres de cultura. La dificultad de vincular a las mujeres con lo que se considera "natural" y a los hombres con lo cultural radica en que, cuando una mujer decide no ser madre o no asumir responsabilidades domésticas, o cuando busca ingresar al ámbito público, se la tilda de "antinatural"

debido a la percepción de que está intentando distanciarse de lo que se considera "la esfera natural". Por otro lado, los hombres se definen por superar el estado natural: volar en el cielo, sumergirse en los océanos, etc. No resulta extraño para nadie que los hombres vivan en el ámbito público, sin asumir responsabilidades diarias en el ámbito doméstico **(Serret, 2008)**.

Por otro lado, la apreciación cultural de las mujeres se basa en una supuesta "esencia", vinculada a la capacidad reproductiva. Es sorprendente que, a inicios del siglo XXI, cuando los avances científicos en reproducción asistida están cada vez más desvinculando a las personas de la función biológica, perdure un discurso que intenta limitar la participación de las mujeres a aspectos reproductivos. Este argumento "naturalista" tiene tal influencia porque enfatiza las diferencias entre hombres y mujeres y, al hacerlo, perpetúa la situación de desigualdad y discriminación **(Gamba, 2007)**.

Podemos reivindicar la existencia de características distintivas entre los seres humanos, pero una observación detallada nos revela la presencia de hombres con rasgos femeninos, mujeres con características masculinas, personas travestis, transexuales, hombres masculinos que aman a hombres, mujeres femeninas que aman a mujeres, en definitiva, una variedad asombrosa de posibilidades que combinan, al menos, tres elementos: el sexo (hombre o mujer), el género (masculino o femenino según las normas de una cultura específica) y la orientación sexual (heterosexual, homosexual/lésbica o bisexual).

Lo fascinante es entender que muchas de las actividades y roles sexuales asignados hace miles de años ya no son aplicables. Si comparamos sociedades en las que tejer canastas es una actividad exclusivamente masculina, atribuida a una destreza especial que sólo los hombres pueden realizar y que está totalmente prohibida para las mujeres, con sociedades donde sucede exactamente lo contrario, donde tejer canastas es una ocupación absolutamente femenina, y ningún hombre desea hacerlo, lo que se hace evidente es lo absurdo de la prohibición. El tabú se origina a partir de una

realidad concreta: las diferencias anatómicas entre hombres y mujeres, sin embargo, la apreciación cultural de estas diferencias es completamente dispar. Y si comparamos esas dos sociedades con otras, donde tejer canastas es cuestión de habilidad, y tanto hombres como mujeres pueden hacerlo, entonces quizás podemos vislumbrar un mundo diferente, sin reglas de género inflexibles (**Perales, 2012**).

10.1. Concepto fundamental

El concepto fundamental de la perspectiva de género es reconocer que el género es una construcción social y cultural que va más allá de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Se basa en la idea de que las identidades y roles de género son producto de normas, creencias y estructuras sociales, y que estas construcciones influyen en las experiencias y oportunidades de las personas en la sociedad. La perspectiva de género busca analizar y comprender las desigualdades, las relaciones de poder y las injusticias que surgen de estas construcciones sociales y culturales. Pone énfasis en la influencia del género en las dinámicas de poder, las estructuras sociales, las normas y las prácticas en diferentes áreas de la vida, como la educación, el trabajo, la política, la familia y la cultura.

Además, la perspectiva de género reconoce que las desigualdades y las experiencias de género se entrelazan con otras formas de discriminación, como la raza, la clase social, la orientación sexual y la discapacidad. Esto implica considerar cómo diferentes aspectos de la identidad y la opresión se interconectan, generando experiencias únicas y complejas de desigualdad y discriminación.

11. Aplicación de una perspectiva de género al derecho

La adopción de una perspectiva de género permite examinar y comprender el impacto diferencial de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas en las

personas, con el objetivo de evitar la perpetuación de situaciones de discriminación y exclusión, y así poder ofrecer una mayor y más eficaz protección a sus derechos. Por lo tanto, la perspectiva de género debe ser vista como "una estrategia para garantizar que las vivencias y preocupaciones tanto de hombres como de mujeres, sean un componente integral en la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y programas en las áreas políticas, económicas y sociales, de tal manera que ambos géneros se beneficien equitativamente y que las desigualdades no se prolonguen **(Falcón, 2013)**.

Claramente, este objetivo se convierte en un desafío enorme cuando se trata de aplicar la perspectiva de género al Derecho. En este punto, es relevante mencionar las críticas provenientes del feminismo, que han expuesto la visión androcéntrica del Derecho y cómo la supuesta neutralidad de sus normas e instituciones termina siendo tanto causa como consecuencia de construcciones sociales y culturales que perpetúan patrones estereotipados y discriminatorios. Esta crítica al Derecho engloba la teoría, las instituciones y los métodos de análisis jurídico **(Céspedes, 2011)**.

En lo que Facio ha denominado "el androcentrismo del Derecho", se argumenta que esta disciplina "como producto de las sociedades patriarcales" ha sido diseñada desde una perspectiva masculina, reflejando valores, necesidades e intereses de los hombres. En este sentido, incluso en los casos en que se busca proteger los intereses y necesidades de las mujeres, el problema surge cuando la aplicación del Derecho está a cargo de instituciones e individuos formados bajo la ideología patriarcal, lo que tiende a perjudicar a las mujeres **(Facio, 2000)**. Por lo tanto, las mujeres son tratadas sin tener en cuenta la diferencia con los hombres, lo que genera más situaciones de discriminación.

Por lo tanto, se puede afirmar que el Derecho tiene un género y, al mismo tiempo, se configura como "una estrategia generadora de género", basándose en una visión esencialista de las mujeres, asignándoles atributos universales y perennes que se naturalizan, y que son la base para la concesión o negación de derechos. Aplicar una

perspectiva de género al Derecho implica reconocer cuándo las diferencias entre las personas (por ser hombres o mujeres o por asumir roles masculinos o femeninos) determinan si son o no titulares de derechos y facilitan o dificultan su ejercicio y reivindicación.

Esta identificación (que anteriormente era evidente en normas explícitamente discriminatorias y excluyentes hacia las mujeres) continúa presentándose en la aplicación de la normatividad. A menudo, el problema no radica en las normas jurídicas en sí, sino en cómo se interpretan e implementan.

Sintetizando, se puede afirmar que el Derecho ha evolucionado desde el desconocimiento de las especificidades de las mujeres en normas aparentemente neutrales, hacia un reconocimiento explícito de la lucha contra la discriminación y la defensa de sus derechos humanos. Sin embargo, el problema principal reside en la implementación de la normativa y en la incapacidad del Derecho para abordar situaciones complejas que afectan directamente a las mujeres, así como en la perpetuación de estereotipos que refuerzan la desigualdad y la discriminación.

12. Relevancia de la perspectiva de género en el ámbito judicial

De acuerdo con Gastaldi & Pezzano (2021) la perspectiva de género es de suma importancia y relevancia en el ámbito judicial por varias razones:

- Reconocimiento de las desigualdades de género: Las desigualdades y los sesgos de género pueden influir en la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales, desde la recolección de evidencia hasta la presentación de argumentos legales y la sentencia final. Una perspectiva de género puede ayudar a reconocer y abordar estas desigualdades.

- **Garantía de derechos y protección:** La perspectiva de género en el ámbito judicial busca garantizar los derechos de las personas afectadas por la discriminación y la violencia de género. Ayuda a comprender y abordar las necesidades específicas de las víctimas, proporcionando una respuesta justa y adecuada, y promoviendo la protección y seguridad de las personas en situación de vulnerabilidad.

- **Prevención y erradicación de la violencia de género:** La perspectiva de género en el ámbito judicial tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia de género. Ayuda a identificar las prácticas y actitudes discriminatorias en el sistema judicial, y promueve la adopción de medidas para prevenir la revictimización, garantizar el acceso a la justicia y promover una respuesta efectiva ante la violencia de género.

- **Igualdad de género y equidad:** La perspectiva de género en el ámbito judicial busca promover la igualdad de género y la equidad en la toma de decisiones judiciales. Ayuda a cuestionar estereotipos y roles de género tradicionales que puedan influir en el proceso judicial, y promueve la igualdad de oportunidades y el trato justo para todas las personas, independientemente de su género.

- **Avance en la jurisprudencia y normativa:** La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito judicial ha llevado a avances en la jurisprudencia y en la elaboración de normativa que protege los derechos de las personas y promueve la igualdad de género. Ayuda a fortalecer el marco legal y las políticas públicas en relación con la discriminación y la violencia de género.

Concretizando, la incorporación de una perspectiva de género en el ámbito judicial es un aspecto clave para garantizar la justicia, la equidad y la igualdad de todas las

personas, así se conseguirá inobservar los estereotipos y prejuicios de género que pueden afectar la forma en que se percibe y juzga a las víctimas de ciertos delitos.

13. La inclusión de género en la legislación penal ecuatoriana (COIP)

En Ecuador, se han realizado esfuerzos significativos para incorporar una inclusión y perspectiva de género en su legislación. Leyes como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres son ejemplos de esto, al reconocer explícitamente delitos como el femicidio y establecer marcos legales para proteger los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar. La legislación ecuatoriana ha avanzado en la inclusión de protecciones específicas para las mujeres, como la prohibición de la discriminación basada en el género y la protección contra la violencia de género.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo segundo acerca de delitos en contra del derecho de libertad, establece los delitos y contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde señala que toda persona que agrede de manera física, psicológica o sexual en contra de la mujer o miembro del núcleo familiar será sancionado penalmente **(COIP, 2014)**.

Como resultado, de este epígrafe de delitos y contravenciones contra la mujer que tipifica el COIP se identifica la inclusión de una perspectiva de género que nuestro cuerpo penal otorga al particularizar los diferentes tipos de violencia que vive una mujer. Paralelamente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, enmarca y está dirigida para impedir y eliminar cualquier forma de violencia contra mujeres de todas las edades -niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y ancianas- en todas sus formas de existencia, tanto en espacios públicos como privados **(Ecuador, 2018)**.

Además, esta ley, presta especial atención a aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o riesgo múltiples. Para lograr este objetivo, se promueven políticas y acciones integrales para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como programas de reeducación para el agresor y esfuerzos para trabajar en la transformación de las concepciones de masculinidad.

En este sentido, nuestra legislación ecuatoriana si incluye en cierto modo una perspectiva de género a favor del género femenino, no obstante, la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia sigue siendo un problema grave en todo el mundo y representa una violación significativa de los derechos humanos. Los delitos contra estas personas pueden adoptar muchas formas, desde la violencia física y sexual hasta la violencia emocional y económica **(Bodelón, 2015)**.

Para lo cual nuestro sistema judicial debe tener en cuenta con mayor claridad la realidad que aquejan estos delitos, como el impacto profundo en las víctimas que genera estos delitos, afectando su salud física y mental, su bienestar económico y su participación en la sociedad. También tienen un impacto significativo en la sociedad en general, contribuyendo a las desigualdades de género y perpetuando los ciclos de violencia.

En muchos países al igual que en Ecuador, la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia está reconocida como un delito en la ley, sin embargo, la implementación de estas leyes a menudo es deficiente y la respuesta de la policía puede ser inadecuada, las víctimas pueden enfrentarse a obstáculos para acceder a la justicia, como el miedo a la represalia, la estigmatización y la falta de recursos legales.

Para lo cual, la prevención de la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familia requiere un enfoque integral que incluya la educación y la sensibilización sobre la igualdad de género, la disponibilidad de servicios de apoyo

para las víctimas, y la existencia de leyes y sistemas judiciales que castiguen eficazmente estos delitos.

14. El femicidio

La conocida feminista y socióloga Diana Russell fue quien introdujo el término "femicidio" en la discusión política en 1976, durante el Tribunal Internacional de crímenes contra la mujer que se celebró en Bruselas. Esta idea se materializó en el libro titulado "Femicide: The Politics of Woman Killing", publicado en 1992, en el que colaboró con Jill Radford. Russell buscaba con este concepto poner en evidencia un problema global frecuentemente ignorado: "el asesinato de mujeres por hombres simplemente por ser mujeres", o como ella lo redefinió más adelante, "el asesinato de mujeres por hombres movidos por la misoginia" (Cruz, 2017).

En los textos feministas, es común establecer una conexión entre femicidio y misoginia, destacando que numerosas muertes violentas de mujeres están impulsadas por el odio, desprecio o sentido de propiedad que los hombres tienen hacia ellas en una sociedad patriarcal.

Durante la década de 1990, una facción del feminismo de habla inglesa abogó por incluir este tipo de muertes en los crímenes de odio, es decir, delitos motivados por prejuicios contra características identitarias específicas de las víctimas, como su etnia, nacionalidad o género. Con esto, se intentaba lograr el reconocimiento social de la raíz sexista de los femicidios, de manera similar a cómo se estaba logrando con los delitos motivados por la homofobia, xenofobia o antisemitismo. Sin embargo, la propuesta no recibió la aceptación que se esperaba (Saccomano, 2017).

Independientemente del intrincado debate sobre los crímenes de odio, parece existir un acuerdo generalizado sobre el valor del término "femicidio" para denominar un

problema social cuya magnitud todavía se desconoce, con el objetivo de que la sociedad pueda identificarlo y reconocerlo, al igual que ha ocurrido con otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres que también permanecían ocultas.

El propósito es reinterpretar la muerte violenta de muchas mujeres desde un enfoque de género, destacando que no son incidentes aislados resultantes de factores meramente individuales, sino que son producto de causas estructurales relacionadas con la subyugación de las mujeres en una sociedad patriarcal. Entre otros objetivos, se busca romper con la tendencia a justificar de manera encubierta ciertas muertes violentas de mujeres, especialmente aquellas que ocurren en el entorno privado, atribuyéndolas a "crímenes pasionales" o a supuestas "cuestiones de honor". Esta tendencia, aún presente en las investigaciones oficiales de algunos países, ha sido criticada por su claro contenido discriminatorio y la generación de prejuicios contra las víctimas **(Ortiz & Recabarren, 2006)**.

Concretizando, la categorización del femicidio permite destacar que muchos casos de muertes no naturales de mujeres no son eventos neutros donde el género de la víctima sea irrelevante. En cambio, estas tragedias les suceden a las mujeres precisamente por ser mujeres, debido a la posición de discriminación estructural que la sociedad patriarcal asigna a los roles femeninos. Un ejemplo que ilustra esta realidad es la distribución de víctimas de homicidios en parejas registradas en España en 2010, donde de las víctimas, 73 eran mujeres, en comparación con un número significativamente menor de 7 hombres.

El femicidio tiene una dimensión política, evidenciando la muerte de mujeres debido a su género como uno de los ataques más severos a los derechos humanos, comprometiendo su dignidad moral, libertad y, evidentemente, su vida. También tiene una dimensión social, reflejada en la confluencia de factores discriminatorios que hacen a las mujeres especialmente susceptibles a ataques letales **(Ortiz & Recabarren, 2006)**.

Esta segunda perspectiva ha permitido ampliar la definición de femicidio para incluir, más allá de los asesinatos por misoginia, otras muertes de mujeres originadas por factores como la pobreza y la violencia estructural, en adición a la exclusión o subordinación social que el género femenino todavía enfrenta en muchas comunidades. De esta manera, se llega a una definición más extensa de femicidio que abarca todas las muertes de mujeres prevenibles, ya sean violentas o no, criminales o no, que son resultado de la discriminación de género.

14.1. Clases de femicidio

La perspectiva amplia del femicidio mencionada previamente, que incluye todas las defunciones prevenibles de mujeres originadas por discriminación de género, nos permite categorizar en dos grandes sectores: (a) los fallecimientos violentos que constituyen un delito y (b) otras defunciones prevenibles de mujeres que no están penalizadas. Sin pretender ser totalmente exhaustivos en un área que aún requiere mayor claridad y desarrollo conceptual, examinaremos a continuación algunos ejemplos de cada una de estas subcategorías (Vásquez, 2014).

14.1.1. Los fallecimientos violentos que constituyen un delito

Los casos más destacados y crueles de mujeres asesinadas por su género se incluyen en la lista de crímenes graves en la gran mayoría de los sistemas legales del mundo, aunque esto no asegura una protección real y efectiva para las posibles víctimas, como se demostrará más adelante. En cualquier caso, y apartándonos por ahora de los sesgos de género que afectan la inconsistente persecución de estos delitos, es útil recordar que los femicidios violentos pueden ocurrir tanto en el ámbito privado como en el público.

El ámbito privado el entorno doméstico y las relaciones de pareja constituye uno de los escenarios históricos en los que se desarrollan con mayor intensidad los patrones de conducta machista que propician las agresiones a las mujeres, por lo que no es de extrañar que el llamado femicidio íntimo sea una de las formas más extendidas de violencia de género. Si bien lo habitual es que el autor del hecho sea la pareja masculina de la víctima, también han de incluirse aquí los homicidios de niñas o mujeres jóvenes a manos de otros miembros del núcleo familiar, sin descartar la autoría o complicidad de otras mujeres del grupo.

Tal puede ser el caso, por ejemplo, del femicidio por honor cuando el padre, los hermanos o incluso alguna mujer del núcleo familiar dan muerte a una joven que ha deshonrado a la familia por algún tipo de conducta que se considera inmoral o también el llamado femicidio de dote que denuncian algunas activistas indias, consistente en que el marido, no pocas veces auxiliado por su madre, mata a su esposa (a veces quemándola viva) por no estar satisfecho con la dote que aportó al matrimonio. Pertenecen igualmente al ámbito privado, al menos en la mayoría de las ocasiones, las muertes de niñas derivadas de complicaciones y mala práctica de la mutilación genital.

Los femicidios que ocurren en el ámbito público son aquellos en los que el perpetrador es un extraño o un conocido que no pertenece al círculo doméstico de la mujer asesinada. Las formas más comunes incluyen muertes violentas asociadas con agresiones sexuales y asesinatos en serie por razones misóginas o vinculados a la producción de material pornográfico con elementos sádicos.

Precisamente este origen se atribuye a algunos de los homicidios de mujeres jóvenes en América Latina, donde muchos cuerpos fueron encontrados después de días o meses de desaparición con mutilaciones en los pechos, extracción de órganos internos, lesiones dentales, cortes de pelo irregulares o inscripciones a cuchillo en el cuerpo con frases despectivas (como "puta" o "perra"). Todo esto sugiere rituales

sexuales extremadamente violentos típicos de la pornografía sádica que revelan el desprecio hacia las víctimas y la intención de humillarlas.

Los atentados contra la vida de las mujeres utilizadas como instrumentos de guerra o venganza también se incluyen en el contexto público. Dentro de los primeros, se conocen las agresiones sexuales seguidas de muerte que los soldados serbios perpetraron contra mujeres bosnias en la guerra de Bosnia-Herzegovina, aunque esto es solo un ejemplo de una práctica común en conflictos armados alrededor del mundo. Lejos de ser una coincidencia o una consecuencia más o menos inevitable del caos inherente a cualquier conflicto armado, la violencia contra las mujeres es una estrategia de guerra ampliamente utilizada para infundir terror en la población civil y desmoralizar al enemigo.

Un fenómeno similar ocurre en el ámbito del crimen organizado, donde el homicidio de mujeres en venganzas entre miembros (masculinos) de bandas u organizaciones es bastante común. Así, las esposas, novias, hijas o madres de traficantes de drogas o miembros de otros tipos de grupos criminales son asesinadas como represalia por sus enemigos, quienes las encuentran con mayor facilidad y menos resistencia que a sus contrapartes masculinas.

14.1.2. Otras defunciones prevenibles de mujeres que no están penalizadas

Gran parte de las investigaciones sobre femicidio llevadas a cabo en los últimos años, especialmente en Latinoamérica, tienden a limitar esta categoría a las muertes violentas de mujeres por razones de género (asesinatos y homicidios). Sin embargo, hay una corriente más expansiva que, al menos teóricamente, expande el concepto a todas las muertes prevenibles de mujeres que tienen su raíz en la subordinación de los roles femeninos en la sociedad patriarcal. Con esta extensión, se busca exponer los diversos mecanismos de discriminación que contribuyen a generar o aumentar

ciertos riesgos para la vida de las mujeres, los cuales podrían evitarse en una sociedad sin desigualdades de género.

Algunos de los ejemplos más comunes incluyen las muertes por partos inseguros debido a condiciones higiénicas inadecuadas o falta de atención médica; las muertes por abortos realizados en casa en países donde la interrupción del embarazo está prohibida; la muerte de muchas mujeres a causa del SIDA por no poder negociar el uso de preservativos con sus parejas o clientes; o la muerte de muchas niñas debido a la alimentación selectiva en países donde la escasez de recursos básicos para alimentar a la descendencia lleva a sacrificar primero a las hijas al distribuir los escasos alimentos disponibles.

14.2. Tipos de femicidio

14.2.1 Femicidios íntimos y familiares

Ocurren en el contexto de relaciones de pareja, expareja, familiares y vínculos afectivos entre las víctimas y los perpetradores. Estos pueden formar parte de un ciclo de diferentes tipos de violencia previa (física, sexual, psicológica, económica/patrimonial) que culminan en el acto femicida (**Tirira, 2021**).

Sin embargo, dicha circunstancia no es una condición absoluta que establece la existencia de un femicidio íntimo o familiar, ya que estos pueden ocurrir sin la presencia de violencia previa continua. Además, las situaciones de violencia previa pueden haber sido denunciadas o no por las víctimas, o pueden haber sido comunicadas o no a familiares y amigos.

Igualmente, en los femicidios que suceden en el entorno íntimo y familiar, puede haber incidencias de violencia sexual y pueden llevarse a cabo como represalias después de que el agresor ha sido denunciado, o después de que las víctimas

abandonen la relación y el hogar. Otro indicativo de la existencia de estos femicidios es la presencia de embarazos y abortos forzados después de una agresión sexual, donde el objetivo del femicidio es ocultar delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Por otra parte, en los femicidios íntimos y familiares, puede darse la coexistencia de otros delitos contra la vida, como el asesinato de niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las víctimas y agresores, o de otros miembros de la familia.

14.2.2. Femicidios sexuales

Los femicidios de índole sexual pueden presentarse en cualquier relación y ser perpetrados tanto por personas conocidas como desconocidas para las víctimas. Se caracterizan por manifestarse a través de agresiones sexuales directas o simbólicas, ya sea consumadas o con intención de llevarse a cabo. Estos crímenes presentan particularidades específicas en cuanto a la manera de perpetración, el procedimiento del femicidio y las circunstancias, dejando rastros tanto en la escena del crimen como en el cuerpo de la víctima (**Tirira, 2021**).

Identificar un femicidio de naturaleza sexual es una tarea compleja, ya que no siempre se hace evidente el componente sexual en el resultado de la agresión. Existen agresores que obtienen gratificación psicosexual mediante rituales asociados a sus fantasías y comportamientos de dominación y control sobre las víctimas. Estos rituales pueden reflejarse en la posición del cuerpo de la víctima, objetos situados lejos del cuerpo de la víctima, o el estado de la vestimenta de la mujer.

14.2.3 Femicidios de grupo

Esta categoría se refiere a los femicidios llevados a cabo por grupos armados, organizaciones criminales, bandas delincuentes, entre otros, donde las mujeres y niñas pueden ser consideradas como objetos de intercambio. En estos casos, es común que se presenten otros hechos delictivos y violentos antes del femicidio, como secuestros, confinamiento, aislamiento, desapariciones forzadas, entre otros **(Tirira, 2021)**.

14.2.4 Otros contextos femicidas

Los contextos femicidas adicionales abarcan todos los demás escenarios en los que ocurren muertes violentas de mujeres y niñas en toda su diversidad, debido a razones de género, a pesar de que no exista una relación familiar o afectiva previa, un ataque sexual o la participación de grupos organizados en la comisión del delito **(Tirira, 2021)**.

Por ejemplo, estos casos pueden ocurrir cuando los agresores son vecinos o colegas de trabajo de las víctimas; si el femicidio resulta de violencia institucional en prisiones o hospitales; si la víctima fatal es una defensora de derechos humanos transgénero o transexual asesinada debido a su activismo y su identidad de género; o si el femicidio tiene componentes étnicos o raciales, entre otros.

Por lo tanto, en aquellos casos de muertes violentas de mujeres y niñas que ocurren fuera de los principales contextos mencionados (esfera íntima y familiar, femicidio

sexual y por grupos), es necesario investigar las razones de género que subyacen al hecho delictivo, así como el contexto específico en el que ocurrieron.

14.3. Modalidades de femicidio

Tabla 1. Modalidades de femicidio

Femicidio íntimo	Hace referencia a la muerte violenta de mujeres y niñas a manos de alguien con quien la víctima tenía o tuvo una relación o vínculo, como puede ser un compañero, excompañero, cónyuge, excónyuge, relación extramatrimonial, relación de noviazgo, entre otros. También se incluye la situación en la que un amigo o conocido de la víctima lleva a cabo el femicidio después de que la mujer se niega a establecer una relación afectiva (Tirira, 2021).
Femicidio familiar	Se refiere a la muerte violenta de mujeres y niñas a manos de alguien que tiene una relación de parentesco con la víctima. Esta relación puede ser de consanguinidad, por matrimonio, o por adopción.
Femicidio sexual	Se refiere a la muerte violenta de mujeres y niñas donde se manifiesta violencia sexual antes, durante o después de la ejecución del femicidio. La violencia sexual en este contexto puede incluir agresiones sexuales directas o simbólicas, tanto efectuadas como planeadas, y pueden ser

	realizadas por cualquier individuo, sin importar el tipo de relación con las víctimas. El femicidio sexual puede ser sistemático, es decir, puede ir acompañado de secuestro, desaparición y violencia sexual, cometidos por individuos aislados o por redes de delincuencia organizada.
Femicidio en situaciones de prostitución o por ocupaciones estigmatizadas	Se refiere a la muerte violenta de mujeres en contextos de trabajo sexual, prostitución, u otras ocupaciones (como bailarinas en clubes nocturnos, camareras, strippers, entre otras), perpetrada por uno o varios individuos impulsados por el desprecio y la misoginia que la ocupación de la víctima o su situación de prostitución les suscita.
Femicidio en situaciones de trata de personas	Se trata de la muerte violenta de mujeres y niñas en situaciones de tráfico de personas con propósitos de cualquier forma de explotación. Por explotación se entiende cualquier actividad que resulte en una ganancia material o inmaterial, o algún beneficio para una persona o terceros a través de la subyugación de mujeres y niñas. Esto incluye explotación sexual, trabajo forzado, adopción ilegal de menores, extracción de órganos, entre otros.
Femicidio en situaciones de tráfico de personas en movilidad humana	Hace referencia a la muerte de mujeres y niñas en situaciones relacionadas con el tráfico ilegal de migrantes.
Transfemicidio	Se refiere a los casos de homicidios en los que las mujeres transgénero o transexuales son asesinadas debido a su condición o identidad de género, perpetrados por agresores motivados por odio o rechazo hacia ellas.
Femicidio lesbofóbico	Se refiere a los casos de asesinatos de mujeres lesbianas o aquellas que son percibidas como lesbianas, donde el agresor comete el femicidio debido a la orientación sexual de la víctima, impulsado por sentimientos de odio o rechazo hacia ella.
Femicidio étnico o racista	Se trata de la pérdida de vidas de mujeres y niñas debido al odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o características físicas distintivas.
Femicidio por prácticas nocivas	El Derecho Internacional de Derechos Humanos considera que las prácticas perjudiciales son aquellas que "están arraigadas en las actitudes sociales que consideran a las mujeres y las niñas como inferiores a los hombres y los niños, basándose en roles estereotipados. Estas prácticas se fundamentan en la discriminación por sexo, género y edad, entre otros factores, y a menudo se justifican mediante costumbres, valores socioculturales y religiosos". Las prácticas perjudiciales abarcan la mutilación genital femenina, el matrimonio temprano y el incesto, entre otros. Por lo tanto, cuando la muerte de una niña o mujer se produce como resultado de estas prácticas, se considera un femicidio. Estos tipos de femicidios pueden incluir

15. El femicidio en el código orgánico integral penal

Dentro del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, el femicidio se encuentra claramente definido en el artículo 141, este artículo establece que el femicidio será sancionado con una pena de entre veintidós a veintiséis años de reclusión. De igual manera, el Código define el femicidio como la muerte violenta de una mujer por razones de género, ya sea que ocurra en el ámbito público o privado (**COIP, 2014**).

Además, se proporcionan criterios específicos para determinar si un acto constituye femicidio, como si la víctima tenía una relación de matrimonio o unión de hecho con el perpetrador, si existían antecedentes de violencia, entre otros.

Este reconocimiento específico y explícito del femicidio en la legislación penal de Ecuador representa un paso importante en la lucha contra la violencia de género y el reconocimiento de la gravedad particular del femicidio. Sin embargo, la interpretación y aplicación efectiva de estas leyes es crucial para su éxito, y podría ser útil analizar también cómo estas leyes se han implementado en la práctica (**Andrade, 2014**).

A pesar de los avances legislativos, la implementación y aplicación de estas leyes puede ser un problema. Esto puede deberse a la falta de recursos, la capacitación insuficiente del personal de justicia y las fuerzas de seguridad, y las actitudes sociales y culturales arraigadas que perpetúan la discriminación y la violencia de género. Si bien la legislación ha hecho progresos para reconocer y proteger los derechos de las mujeres, aún puede mejorar en la inclusión y protección de grupos marginados, como las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidades y las mujeres LGBTQ+. Estos grupos pueden enfrentar desafíos y formas de

discriminación y violencia únicos que necesitan ser reconocidos y abordados en la legislación.

16. Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas

El Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas es una herramienta creada con el propósito de facilitar la investigación, recolección de pruebas y elementos de prueba, y garantizar que los familiares de las víctimas de femicidio y otras formas de violencia mortal contra mujeres y niñas tengan acceso a una reparación completa.

El objetivo de este Protocolo Nacional es proporcionar una herramienta práctica y adaptada a la realidad, basada en los resultados del Informe Diagnóstico sobre la Aplicación Real y Actual del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, elaborado por la Fiscalía General del Estado. Algunas de las conclusiones más destacadas incluyen: i) falta de comprensión del fenómeno del femicidio (como las dinámicas de poder y los diferentes tipos de femicidio); ii) falta de coordinación entre las diversas instituciones involucradas en la atención inicial de las muertes violentas de mujeres y niñas, lo que afecta la recopilación de evidencia; iii) falta de criterios unificados para la recolección de pruebas entre los diversos actores involucrados en las investigaciones; iv) escasa participación de las víctimas en la formulación y solicitud de medidas de reparación integral; y v) carencia de estrategias para prevenir y gestionar el agotamiento derivado de la atención a estos casos (**Tirira, 2021**).

Con el fin de abordar de manera efectiva estas problemáticas, el Protocolo Nacional se ha estructurado en seis capítulos. El primero se centra en el estudio detallado del fenómeno del femicidio, proporcionando a los investigadores las herramientas teóricas fundamentales para llevar a cabo sus investigaciones. El segundo capítulo

aborda la ruta, roles y responsabilidades de todas las entidades encargadas de llevar a cabo las primeras acciones en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres y niñas, con el propósito de aclarar la ruta y responsabilidades que siguen los investigadores encargados de las primeras intervenciones.

Los capítulos tres y cuatro proporcionan guías específicas basadas en las competencias institucionales respectivas para la recolección de evidencias, pruebas y la preparación de la teoría del caso. El quinto capítulo se enfoca en las víctimas, con el objetivo de ampliar la comprensión de la reparación integral, y finalmente, el sexto capítulo ofrece recomendaciones específicas para prevenir y manejar el agotamiento profesional.

Además, los capítulos se basan en el Modelo de Protocolo como punto de referencia, pero han sido revisados e incorporan normativas y jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional para garantizar su conformidad con la Constitución. También se han examinado protocolos regionales sobre femicidio. Además, el Modelo de Protocolo, debido a su contenido invaluable, sirve como un recurso adicional al Protocolo Nacional, en el cual los profesionales del sistema de justicia pueden enriquecer sus conocimientos y prácticas (**Tirira, 2021**).

El cumplimiento de este Protocolo Nacional no puede considerarse completo sin el compromiso de aquellos responsables de su implementación. Por lo tanto, se hace un llamado a cada servidor a no solo aplicar esta herramienta, sino también a buscar su constante mejora mediante su uso en casos específicos de manera diaria.

Concretizando, el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género. Diseñado como una herramienta práctica y ajustada a la realidad, aborda las deficiencias identificadas en el informe diagnóstico sobre la aplicación del modelo de protocolo latinoamericano. Los seis capítulos del protocolo proporcionan directrices claras para la investigación, la coordinación entre

instituciones, la recolección de pruebas, la participación de las víctimas y la prevención del agotamiento profesional.

A través de la incorporación de normativas y jurisprudencia, se asegura su conformidad con la Constitución y se toma en consideración la experiencia de protocolos regionales. Sin embargo, el éxito de este protocolo depende del compromiso de quienes lo implementan.

17. Análisis de sentencias judiciales en casos de femicidio

17.1. Análisis De Sentencia N. 11282-2016-00674

Caso Femicidio De: Claudia Yazmin León Samaniego

Identidad del procesado y ofendida

El procesado se identifica ante este Tribunal como JONATHAN ALCÍVAR LEÓN LEÓN, ciudadano ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 1104855265, de estado civil soltero, de 24 años, nacido y residente en la Ciudadela Lavanda, perteneciente a la provincia de Loja. Por otro lado, la víctima es reconocida como Elvia María Samaniego Merchán, quien es la madre de la difunta señorita CLAUDIA YAZMIN LEÓN SAMANIEGO.

Fundamentos de hecho

El día lunes 11 de enero del 2016 a LAS 15h00, aproximadamente la victima de nombres Claudia Yazmin León Samaniego, sale de la consulta médica del Sub

Centro de Salud Nro. 2 de Loja, y se encuentra con su primo y padre del bebe, el señor Jonathan Alcívar León León, quien le esperaba y con quien se trasporto dentro del vehículo tipo taxi de placa LBA 9996, luego de alguna situación la pareja se dirige hacia el barrio Pucara, en donde el señor Jonathan Alcívar León León mata a la señorita Claudia Yazmin León Samaniego (quien se encontraba en estado de gestación de aproximadamente 4 meses), por estrangulación y la deja botando en el sector de Pucalá Km 5 sector de Jimbilla, vía antigua a Cuenca. Ante la desaparición de la víctima su madre la señora Elvia Samaniego el día 13 de enero del 2016 pone la denuncia por desaparición y el 21 de enero de 2016, se encuentra el cadáver.

Fundamentos de derecho

La sentencia judicial N. 11282-2016-00674 de tipo penal Femicidio se estructura de los siguientes fundamentos de derecho:

Para la Jurisdicción y Competencia se determinó de acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador, este se define como un estado constitucional, donde los derechos y la justicia prevalecen. Los órganos gubernamentales están obligados a seguir y aplicar las disposiciones de la Constitución, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico sin violar ni debilitar los derechos y garantías. Según la primera parte del Artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, la jurisdicción y competencia derivan de la Constitución y la ley. Solo los jueces y juezas, fiscales y defensores públicos debidamente nombrados pueden ejercer la potestad jurisdiccional, cada uno dentro de su función.

Por lo tanto, el Tribunal tiene la autoridad para evaluar y decidir sobre la situación legal del acusado Jonathan Alcívar León León, tal como se establece en los artículos 167 y 178, numeral 3 de la Constitución. La fase de juicio se ha llevado a cabo en cumplimiento de los Artículos 170, 221 numeral 1 y 222 del Código Orgánico de la

Función Judicial, siempre respetando las normas del debido proceso según la Constitución, las leyes y el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Validez Procesal se declaró según lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se han respetado todas las garantías del debido proceso durante el tratamiento de este caso. No se ha identificado ninguna omisión de formalidades esenciales que pueda afectar la decisión o causar su anulación; por lo tanto, se declara explícitamente su validez.

En cuanto a los Derechos y Garantías del ofendido y del acusado, el Tribunal comunicó al acusado sobre sus derechos constitucionales y legales, asegurándose de que comprenda las acusaciones presentadas por la Fiscalía, su gravedad y las posibles consecuencias de ser hallado culpable. Se le hizo conocer los derechos que la Constitución de la República del Ecuador le garantiza, así como su derecho a ser juzgado por un juez natural e imparcial. También se le informó sobre su derecho a la defensa, contando con la representación de la Doctora María Cristina Meneses, defensora pública de Loja; su derecho a no auto incriminarse, su libertad para responder o no a las preguntas formuladas, su derecho a consultar a su abogada antes de cada respuesta, y que su testimonio es un medio de defensa que el Tribunal considerará al emitir su resolución, basándose en los principios de concentración, intermediación, unidad probatoria y contradicción. Se le instó a mantenerse atento a las actuaciones y exposiciones durante la audiencia de juicio.

Para la presentación y reproducción de pruebas el marco del Sistema Penal Acusatorio se exige que la evidencia se presente durante la fase de juicio ante el Tribunal Penal, conforme a lo estipulado en los artículos 610 y 615 del Código Orgánico Integral Penal. Este proceso debe respetar el principio esencial de contradicción de pruebas, que busca evidenciar los hechos y situaciones vinculadas al caso, contribuyendo a revelar la verdad.

La prueba no sólo debe ser solicitada, sino también ordenada, llevada a cabo e incorporada en la fase correspondiente del juicio. Sólo en este punto se permite al juez determinar tanto la existencia real de la infracción como la responsabilidad penal del individuo enjuiciado, mediante su valoración y apreciación de acuerdo con lo indicado en los artículos 453, 454, 455 y 457 del COIP.

Estos principios están en consonancia con el artículo 168, numeral 1 de la Constitución de la República, que consagra la independencia de las entidades judiciales en el desempeño de sus responsabilidades y funciones. Además, es importante recalcar que toda prueba debe cumplir con las garantías constitucionales previstas en el numeral 4 del artículo 76.

Los documentos presentados durante la audiencia de juicio, estos fueron evaluados de acuerdo con los principios de evidencia definidos en los artículos 454 y 616 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Para los alegatos de clausura, la fiscalía hace alusión al delito de femicidio, establecido en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con las circunstancias agravantes especificadas en los numerales 2 y 4 del Artículo 142 del mismo código. Esto implica que existía una relación íntima entre la víctima y el acusado, y, además, tras el homicidio, el acusado abandonó el cuerpo de la víctima en la maleza en el sector de Pucalá, sitio Jimbilla. Se aplica también la circunstancia agravante del numeral 4 del Artículo 48 del COIP, dado que la víctima estaba embarazada en el momento del delito. Adicionalmente, se propone la imposición de la pena máxima, la multa del Artículo 70 del COIP y la reparación integral conforme a lo establecido en los Artículos 3 y 4, listados a), b) y c) de la Convención de Belém do Pará.

El análisis y valoración de la prueba fue amparado en el artículo 169 de la Constitución de la República expresa que el sistema procesal es un instrumento para la realización de la justicia. En este caso particular, es crucial considerar la norma de rango superior y la Ley Penal, que establecen, especifican y regulan el procedimiento, así como los límites dentro de los cuales el juez debe operar. Además, el delito previsto y sancionado por la norma penal debe estar en armonía con la investigación para poder tomar una decisión judicial. Según lo estipulado en el artículo 453 del COIP, el propósito de la prueba es llevar al juez a un entendimiento de los hechos y circunstancias que constituyen la infracción, así como la responsabilidad correspondiente del individuo procesado.

Es fundamental tener en cuenta lo estipulado en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que la evidencia y sus elementos deben tener una relación causal entre el delito y la persona procesada. Las leyes expuestas y la doctrina, como fuente del derecho, indican que la base de todo juicio penal es la demostración legal tanto de la materialidad del delito como de la responsabilidad penal del acusado. Este enunciado y poder corresponden a la Fiscalía durante la sustanciación del juicio, según lo establecido en el artículo 609 del COIP. Para que las investigaciones y pericias realizadas por la Fiscalía adquieran el valor de prueba, deben ser presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia de juicio, de acuerdo con lo previsto en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 454 del mismo Código.

Se debe tener en cuenta lo que se establece en el Artículo 616 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); la prueba es válida solo si se presenta, se incorpora y se actúa en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 453, 454, 455 y 610 del COIP. Además, se debe cumplir con los principios constitucionales y jurídicos fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, disposición y contradicción en la tramitación del proceso y de contradicción, concentración, independencia y publicidad en la presentación de pruebas, para respaldar la posibilidad de exclusión de pruebas. Esto está en línea con lo especificado en los Artículos 75, 76, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, no se debe pasar por alto lo dispuesto en el Artículo 457 del COIP, que obliga al juez a valorar la prueba teniendo

en cuenta su legalidad, autenticidad, seguimiento de la cadena de custodia y su nivel actual de aceptación científica y técnica.

Finalmente, la alegación de la defensa de procesado establece que el defendido sería responsable del delito de homicidio previsto en el Art. 144 del COIP.

Derechos vulnerados

En este delito de femicidio de Claudia Yazmin León Samaniego, se vulnero múltiples derechos, entre ellos:

1. **Derecho a la vida:** estipulado el numeral 1, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 4 de la Convención Americana en sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del cual nuestro país es suscriptor, que reconocen y garantizan el derecho a la vida de todo ser humano, este derecho es el más fundamental y el femicidio lo vulnera de manera directa y definitiva al quitar la vida de la mujer.
2. **Derecho a la integridad física y psíquica:** estipulado el numeral 3, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Muchas veces, el femicidio es el acto final de un patrón continuado de violencia que incluye agresiones físicas y psicológicas.
3. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** estipulado el numeral 4, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El femicidio es una forma extrema de discriminación de género, dado que se comete precisamente por la condición de ser mujer.

4. **Derecho a la libertad y seguridad:** El femicidio, en muchos casos, es precedido por amenazas, acoso o violencia que privan a la mujer de su libertad y seguridad.

5. **Derecho a la dignidad:** La violencia de género y el femicidio atentan contra la dignidad de las mujeres, reduciéndolas a un objeto de dominio y control.

Es importante señalar que estas violaciones de los derechos humanos no solo afectan a la mujer que es víctima del femicidio, sino que también tienen un impacto profundo y duradero en los hijos, la familia y la comunidad. Además, el femicidio también es una violación de los compromisos internacionales de los estados para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

Resolución

En cuanto a la resolución judicial, el Tribunal ha llegado a la certeza de los hechos y circunstancias del delito, sobre la comisión del delito de femicidio, y también tiene la convicción de que el acusado es el autor de este, conforme lo establecen los Artículos 453, 454, 455, 457, 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Por lo tanto, el Tribunal de Garantías Penales del cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a JONATHAN ALCIVAR LEÓN LEÓN, autor y culpable del delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 del COIP, con las circunstancias agravantes previstas en el numeral 4 del Art. 142 del COIP, imponiéndole una pena de VEINTISÉIS AÑOS de privación de libertad, la cual está en concordancia con el delito cometido; la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas de Loja, descontándose el tiempo que ya ha estado privado de su libertad por esta causa; además, deberá pagar una multa de mil salarios básicos unificados del

trabajador en general ($\$ 366 \times 1.000 = \$ 366.000$), conforme lo establece el numeral 14 del Art. 70 del COIP.

Asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución de la República y los Artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), este Tribunal de Garantías Penales, garantizando el derecho de la víctima a recibir una reparación integral y a conocer la verdad de los hechos, lo cual se ha logrado con la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado; y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera que la sentencia constituye un acto de reparación y una garantía de no repetición, dispone como reparación integral a favor de los familiares de la fallecida Claudia Yazmín León Samaniego, los siguientes mecanismos:

1. Aunque no se ha demostrado en el proceso actividad laboral, y con el objetivo de poder determinar una reparación a la madre de la víctima por el daño causado, el Tribunal ha tomado como referencia la fórmula establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Neira Alegría y otros vs. Perú, para fijar el valor del lucro cesante. Se tomarán como parámetros el salario básico unificado vigente en 2016 (USD. \$ 366) cuando ocurrieron los hechos; la edad que tenía la joven al momento de su muerte (20 años) y la expectativa de vida según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que establece 75 años de vida como promedio. Al cuantificar estos elementos, $\text{USD } \$ 366 \times 12 \text{ meses} = \text{USD } \$ 4.392 \times 55 \text{ años}$ que le restaban de vida promedio, dando un total de USD \$ 241.560, que el condenado deberá pagar por concepto de reparación integral.
2. Se dispone el tratamiento psicológico para la señora Elvia María Samaniego Merchán, madre de la víctima, para lo cual se enviará una comunicación cordial al Ministerio de Inclusión Social en Loja. Se dictamina la interdicción del condenado, por lo que, una vez que la presente sentencia se ejecute, amparándose en lo previsto en el Artículo 81 del Código de la Democracia,

en relación con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 64 de la Constitución de la República y Artículo 56 del COIP, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, informándole sobre la suspensión de los derechos políticos del condenado Jonathan Alcívar León León.

Además, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, no se detecta ninguna actuación inapropiada por parte de los abogados o del Fiscal encargado del caso. En cumplimiento con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 69 del COIP, se ordena la destrucción de las prendas de vestir de la víctima. Para este propósito, se notificará a la Policía Judicial de Loja sobre esta disposición. Con fines legales, se registra que la sentencia se notifica en esta fecha, dado que el juez ponente, el Dr. Fredy Alvarado, fue designado Juez de la Corte Provincial de Justicia de Loja el 21 de octubre de 2014.

17.2. Análisis de sentencia n. 17283-2018-000371

Caso Femicidio De: Samira Nicolh Palma Alzamora

Identidad Del Procesado Y Ofendida

El procesado se identifica ante este Tribunal como OSCAR MAURICIO YÁNEZ SANTO, ciudadano ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 1724943293, de estado civil soltero, de 23 años de edad, de ocupación estudiante, nacido y residente en la Parroquia Guamaní del Distrito Metropolitano de Quito perteneciente a la provincia de Pichincha. Por otro lado, la víctima es la occisa Samira Nicolh Palma Alzamora, la cual fue su enamorada.

Fundamentos de hecho

El día miércoles 21 de febrero de 2018, en la tarde, Oscar Mauricio Yáñez Santo tuvo un altercado con su novia, Samira Nicolh Palma Alzamora, en su residencia en el barrio San Javier, en la intersección de las calles S57C y Oe4 en Guamaní, Quito, provincia de Pichincha. La disputa, que nació de los celos, condujo a Yáñez a tomar la fatal decisión de asesinar a Samira por asfixia con un cordón. Posteriormente, transportó el cuerpo inerte de Samira en el maletero de su taxi con matrícula PUA0510. Más tarde, durante la noche, depositó su cuerpo en un barranco situado en el barrio Santa Clara, cerca del puente Lucio, también en Quito, provincia de Pichincha.

Fundamentos de derecho

La sentencia judicial N. 17283-2018-000371 de tipo penal Femicidio se estructura de los siguientes fundamentos de derecho:

En cuanto a la Jurisdicción y Competencia, según lo prescrito en el Artículo 1 de la Constitución de la República, Ecuador es un estado constitucional donde se priorizan los derechos y la justicia. En él, todas las entidades del poder público están obligadas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, los acuerdos internacionales y el orden jurídico, a fin de no violar ni infringir sus disposiciones, ni socavar los derechos y garantías.

El Artículo 7, inciso primero, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia, en armonía con los Artículos 398, 399, 400, 402 y el Artículo 404, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal. Este último establece que un juez o jueza es competente cuando el delito se ha cometido en su territorio jurisdiccional. Si hay varios jueces, la

competencia se determinará según lo establecido por la ley. El incidente objeto de este juicio ha tenido lugar en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por lo tanto, este Tribunal tiene jurisdicción para conocer y resolver la situación legal de Óscar Mauricio Yáñez Santo. Este Tribunal tiene la competencia para la etapa del juicio, tal como se establece en los Artículos 221, numeral 1, y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y está además en consonancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Validez Procesal se ampara en los Artículos 601 y 604 del Código Orgánico Integral Penal, en donde la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio incluye entender y dictaminar sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y de procedimiento, que pueden impactar la validez del proceso legal. En este caso, la Dra. Leonila Del Carmen Celi, en su papel como Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con base en la parroquia de Quitumbe, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ha confirmado la validez procesal.

Para la etapa de presentación y reproducción de pruebas el Código Orgánico Integral Penal establece en su Artículo 453 que el objetivo de las pruebas es proporcionar al juez la certeza sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el delito y la responsabilidad del acusado. Según el Artículo 454, la presentación y ejecución de las pruebas deben seguir los principios de Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Libertad probatoria, Pertinencia, Exclusión y Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. El Artículo 455 especifica que las pruebas y los elementos de prueba deben tener una relación causal con el delito y el acusado, y deben basarse en hechos reales presentados o que pueden ser presentados a través de un medio de prueba, nunca en presunciones. Finalmente, el Artículo 457 señala que la evaluación de las pruebas debe considerar su legalidad, autenticidad, cumplimiento de la cadena de custodia y el grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se basan los informes periciales.

La parte que presenta los elementos probatorios y la evidencia física sin seguir el protocolo de cadena de custodia será responsable de asegurar su autenticidad. Dado que las pruebas son esenciales para respaldar los argumentos presentados por las partes involucradas en el proceso, estas deben ser obtenidas por métodos legales y válidos.

Es menester señalar los derechos que protege nuestra Constitución de la República defiende la vida y la integridad de todos los individuos. Según el Artículo 66: "Se reconocen y garantizan a las personas los siguientes derechos: 1. La inviolabilidad de la vida. 3. El derecho a la integridad personal, que comprende: a) La integridad física, psicológica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en los espacios públicos y privados.

Tanto en términos jurisdiccionales como doctrinales, el derecho a la vida se considera esencial y se ve como el valor jurídico máspreciado de la humanidad", además de ser el más importante de los derechos fundamentales. Según el Artículo 4, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. La ley garantizará la protección de este derecho, que en términos generales se extenderá desde el momento de la concepción. Además, el Artículo 6, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana".

Por último, la Reparación Integral, partiendo del Artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, la pena tiene como objetivo, entre otros, la reparación del derecho de la víctima.

En este sentido, respecto a la reparación a las víctimas, este mismo conjunto de leyes en los Artículos 619, numeral 4; 621; 622, numeral 6; y 628, dicta que, si se ha declarado culpabilidad, el juez deberá ordenar la reparación integral de la víctima, siempre que esta pueda ser identificada. Este derecho está respaldado por el Artículo

78 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "Las víctimas de delitos recibirán protección especial, se les garantizará que no serán victimizadas nuevamente, especialmente durante la recopilación y valoración de las pruebas, y se las protegerá contra cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se establecerán métodos para lograr una reparación completa que abarcará, de manera inmediata, la búsqueda de la verdad de los sucesos, así como la restitución, compensación, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado...". En base a este mandato constitucional, los Artículos 11, 77 y 78 del COIP, especifican la implementación de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, que no son excluyentes; al determinar la reparación, se deben considerar las características del delito, el bien jurídico protegido y el daño que la víctima ha sufrido.

Derechos vulnerados

En este delito de femicidio de Samira Nicolh Palma Alzamora, se vulnero múltiples derechos, entre los principales se encuentran:

1. **Derecho a la vida:** estipulado el numeral 1, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 4 de la Convención Americana en sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del cual nuestro país es suscriptor, que reconocen y garantizan el derecho a la vida de todo ser humano, este derecho es el más fundamental y el femicidio lo vulnera de manera directa y definitiva al quitar la vida de la mujer.
2. **Derecho a la integridad física y psíquica:** estipulado el numeral 3, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Muchas veces, el

femicidio es el acto final de un patrón continuado de violencia que incluye agresiones físicas y psicológicas.

3. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** estipulado el numeral 4, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El femicidio es una forma extrema de discriminación de género, dado que se comete precisamente por la condición de ser mujer.
4. **Derecho a la libertad y seguridad:** El femicidio, en muchos casos, es precedido por amenazas, acoso o violencia que privan a la mujer de su libertad y seguridad.
5. **Derecho a la dignidad:** La violencia de género y el femicidio atentan contra la dignidad de las mujeres, reduciéndolas a un objeto de dominio y control.

Es relevante destacar que estas infracciones a los derechos humanos no sólo perjudican a la mujer víctima del femicidio, sino que también repercuten de manera significativa y perdurable en sus hijos, familia y comunidad. Además, el femicidio representa una transgresión a los compromisos internacionales adquiridos por los estados para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres.

Resolución

Resolución en primera instancia por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia de Quitumbe, Cantón Quito, Provincia de Pichincha:

Dadas las consideraciones expuestas y en virtud de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76,

numeral 7, literal l de la Constitución de la República y los Artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, EN EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD OTORGADA POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, el Tribunal de Garantías Penales ubicado en la Parroquia de Quitumbe, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, emite sentencia, declarando culpable al acusado señor Óscar Mauricio Yáñez Santo, ciudadano ecuatoriano, cuyo estado y condición se registran en esta sentencia, como autor del delito de homicidio establecido en el Artículo 144 en concordancia con el Artículo 42, numeral 1, literal a), del Código Orgánico Integral Penal. Se le impone una pena privativa de libertad de Trece Años (13), la cual deberá cumplir conforme al Artículo 77, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en uno de los Centros de Rehabilitación Social para Varones de esta localidad.

Siguiendo lo establecido en el Artículo 70, numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta el pago de una multa equivalente a 60 salarios básicos unificados del trabajador en general. En observancia al Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que coincide con los Artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, y que mencionan que las víctimas tienen derecho a una reparación integral del daño ocasionado, que incluye indemnización y rehabilitación, se establece un monto económico para los daños materiales e inmateriales, y perjuicios subjetivos ocasionados por la infracción, de \$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América). Esta reparación será pagada por el condenado a la Acusación Particular.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 del Código de la Democracia, en alineación con el Artículo 64.2 de la Constitución de la República, una vez que esta sentencia sea ejecutada, se notificará al Consejo Nacional Electoral para informarle de la pérdida de los derechos políticos del condenado Óscar Mauricio Yáñez Santo, durante el periodo de la sentencia.

**Resolución dictada por la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar,
Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De
Pichincha:**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados, este Tribunal de Apelación, al determinar que las pruebas proporcionadas por la Fiscalía son suficientes y adecuadas para confirmar tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, tras realizar un análisis detallado de las respectivas evidencias procesales que se han reproducido e introducido como prueba, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 453, 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRA JUSTICIA EN NOMBRE DEL SOBERANO PUEBLO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aprueba los recursos de apelación presentados por la Fiscalía General del Estado y el acusador particular Mario Romey Palma Cando, y modifica la sentencia, declarando a OSCAR MAURICIO YÁNEZ SANTO, cuyos datos constan en los autos, culpable como autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia agravante establecida en el numeral 4 del artículo 142 del mismo código, y le impone una pena de privación de libertad de veintiséis (26) años.

Conforme al Art. 70 numeral 14 del COIP, se le impone una multa de mil salarios básicos unificados (USD. \$ 394 x 1.000 = USD. \$ 394.000). Se mantiene el monto de la reparación integral en la cantidad de USD \$ 20.000 Para cumplir con lo establecido en los artículos 82 y 172, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de la diligencia debida en los procesos judiciales, se ordena que la Secretaría de esta Sala, una vez que esta sentencia sea ejecutoriada, devuelva inmediatamente el expediente al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes.

17.3. Análisis De Sentencia N. 17291-2017-00326

Caso Femicidio De: Paola Elizabeth Moromenacho

Identidad Del Procesado Y Ofendida

El procesado se identifica ante este Tribunal como HÉCTOR MENCHERO MERINO, ciudadano español, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1754036430, de estado civil divorciado, de 47 años de edad, de ocupación técnico de proyectos, en el barrio los lotes Cayambe, perteneciente a la provincia de Pichincha. Por otro lado, la víctima es la occisa Paola Elizabeth Moromenacho, quien fue su excónyuge.

Fundamentos de hecho

El acusado, Héctor Menchero Merino, un español, y la difunta Paola Elizabeth Moromenacho mantuvieron un matrimonio desde 2005 hasta 2011. Durante este periodo, Menchero ejerció un control abusivo que se manifestó como una actitud de superioridad tanto en la relación amorosa como en los aspectos sociales y laborales. En su convivencia, se registraron casos de violencia física, psicológica y judicial, que llevó a Elizabeth a denunciar en repetidas ocasiones a Menchero, aunque sus denuncias nunca se tomaron en serio. Finalmente, huyó de España y se instaló en Ecuador, donde comenzó a trabajar para la Corporación Nacional de Telecomunicaciones. Sin embargo, Menchero la siguió hasta allí.

El 4 de agosto de 2017, Elizabeth fue a Cayambe para encontrarse con Menchero y entregarle a su hija de 7 años. Le pidió a su hermana, Carla Moromenacho, que la esperara en un lugar cercano mientras ella hablaba con su expareja y entregaba a su hija. Fue en ese momento cuando los involucrados se trasladaron y llegaron a la casa de Menchero, en el barrio Los Lotes, en las calles Bolívar y Otavalo N1072, a las 19:30. Allí, Menchero le asestó múltiples puñaladas con un arma blanca, causando la muerte de Elizabeth con un total de 16 puñaladas. Luego, trasladó el cuerpo de

Elizabeth a su propio vehículo, un Hyundai, donde la dejó en posición cúbito ventral. El cuerpo fue descubierto la mañana del 6 de agosto de 2017 en el sector Camino al Cóndor, Comunidad de Buga, Parroquia Ayora cantón Cayambe.

Fundamentos de derecho

La sentencia judicial N. 17291-2017-00326 de tipo penal Femicidio se estructura de los siguientes fundamentos de derecho:

Este proceso penal se basa en la presunción de inocencia, la presentación formal de cargos, la declaración de estos y el derecho a no auto incriminarse. Se fundamenta en los principios de oralidad, concentración, contradicción y dispositivo, tal y como se establece en el Artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República, que está en concordancia con el Artículo 169 de la misma, que establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, intermediación, celeridad y economía procesal que garantizarán el correcto ejercicio del debido proceso". Todo esto también concuerda con lo establecido en el Artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal.

En cuanto a la Jurisdicción y Competencia, según lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, en combinación con lo descrito en los Artículos 398, 399, numeral 1 del Artículo 400, numeral 1 del Artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal y el Artículo Octavo de la Convención Americana de Derechos Humanos, este Tribunal de Garantías, actuando como Juez pluripersonal, tiene jurisdicción sobre este caso. Esto incluye competencia sobre las personas involucradas, la ubicación de los hechos y la materia legal en cuestión para examinar y tomar una decisión en este asunto.

Con respecto a la Validez Procesal, se enmarca en la audiencia de evaluación y reparatoria de juicio tal como está definida en el Artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal, esta tiene varios propósitos. Entre ellos, resolver sobre cuestiones de procedibilidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal, evaluar los elementos de prueba que respaldan la acusación del fiscal, excluir cualquier evidencia ilegal, definir los asuntos que serán discutidos durante el juicio oral, anunciar las pruebas que se presentarán en la audiencia del juicio y aprobar cualquier acuerdo de pruebas al que las partes puedan haber llegado. Tras la finalización de esta etapa procesal, el Tribunal ha determinado que este caso se ha llevado a cabo siguiendo las normas constitucionales y legales del debido proceso, tal como se indica en el Artículo 76 de la Constitución de la República, el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Artículo 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. No se han observado acciones u omisiones que puedan afectar la decisión del caso, por lo que se declara su validez procesal con respecto a todas estas consideraciones constitucionales y legales.

La presentación y evacuación de acervos probatorios de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 453, establece que el propósito de las pruebas es proporcionar al juez certidumbre sobre los hechos y las circunstancias relacionadas con el delito y la culpabilidad del acusado. De acuerdo con el Artículo 454, la presentación y despliegue de pruebas deben adherirse a los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, relevancia, exclusión y principio de igualdad de oportunidades para evidencia. Según el Artículo 455, las pruebas y elementos de prueba deben estar causalmente vinculados con el crimen y el acusado, y deben basarse en hechos concretos que se han presentado o que pueden ser presentados por un medio de prueba, nunca en suposiciones.

Finalmente, el Artículo 457 indica que, al valorar las pruebas, se debe tener en cuenta su legalidad, autenticidad, mantenimiento de la cadena de custodia y el grado de aceptación científica y técnica actual de los principios en los que se basan los informes expertos. La autenticidad de las pruebas y la evidencia física que no están sujetas a la cadena de custodia será responsabilidad de la parte que las presenta.

Como las pruebas son fundamentales para respaldar las alegaciones hechas por las partes en el proceso, deben ser recopiladas por medios legales y válidos.

En cuanto al delito cometido por el procesado, él ha ajustado su comportamiento a lo establecido en el Artículo 141 del COIP, lo que significa que ha cometido el delito de femicidio, con las agravantes señaladas en el Artículo 142, numerales 2 y 4, dado que el cuerpo de la fallecida fue dejado a la vista en un lugar público. También se añade la agravante del Artículo 47, numeral 7, debido a la crueldad con la que el acusado actuó contra la víctima, y la agravante del numeral 11, que afecta a una menor. Como reparación integral, y amparándose en el Artículo 78 de la Constitución de la República, se solicita conocer la verdad completa de los hechos y una cantidad económica como compensación por daños materiales, de acuerdo con el proyecto de vida que se vio interrumpido a la edad de 42 años. La fallecida trabajaba en el área de sistemas en la CNT, y su proyecto de vida se esperaba que durara hasta los 65 años. Por lo tanto, se pide que se tenga en cuenta este hecho y, según el Artículo 70, numeral 15, del COIP, se aplique la multa correspondiente.

Derechos vulnerados

En este delito de femicidio de Paola Elizabeth Moromenacho, se vulnero múltiples derechos, entre los principales se encuentran:

1. **Derecho a la vida:** estipulado el numeral 1, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 4 de la Convención Americana en sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del cual nuestro país es suscriptor, que reconocen y garantizan el derecho a la vida de todo ser humano, este derecho es el más fundamental y el femicidio lo vulnera de manera directa y definitiva al quitar la vida de la mujer.

2. **Derecho a la integridad física y psíquica:** estipulado el numeral 3, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Muchas veces, el femicidio es el acto final de un patrón continuado de violencia que incluye agresiones físicas y psicológicas.

3. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** estipulado el numeral 4, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El femicidio es una forma extrema de discriminación de género, dado que se comete precisamente por la condición de ser mujer.

4. **Derecho a la libertad y seguridad:** El femicidio, en muchos casos, es precedido por amenazas, acoso o violencia que privan a la mujer de su libertad y seguridad.

5. **Derecho a la dignidad:** La violencia de género y el femicidio atentan contra la dignidad de las mujeres, reduciéndolas a un objeto de dominio y control

6. **Derecho al trabajo:** El derecho al trabajo es un derecho humano indispensable para la dignidad, el bienestar económico y el crecimiento personal, el mismo que se encuentra garantizado en el Art. 325 de nuestra Norma Suprema, el mismo que fue arrebatado por el femicidio del perpetrador.

Es crucial subrayar que estas violaciones a los derechos humanos no sólo dañan a la mujer que es víctima de femicidio, sino que también tienen un impacto significativo y duradero en sus hijos, familia y comunidad. Además, el femicidio constituye una infracción a los compromisos internacionales que los estados han asumido para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

Resolución

En esta decisión judicial se ha tenido en cuenta todas estas deliberaciones y tras la evaluación completa de las pruebas conforme a las normas de la crítica sana, el Tribunal llega a la conclusión indubitable de que se ha demostrado fehacientemente la comisión del delito y la culpabilidad penal del acusado Héctor Menchero Merino. Así, en base a los Artículos 622 y 623 del mismo código, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR Y CON LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, determina la culpabilidad de HÉCTOR MENCHERO MERINO como AUTOR DIRECTO, conforme al Art. 42 numeral 1 literal a) del delito de femicidio tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal. Con las circunstancias agravantes del delito de femicidio comprobadas según el Art. 142, numeral 2, se establece una pena definitiva de VEINTISÉIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, la cual deberá cumplir en uno de los Centros de Rehabilitación Social destinados para ello.

Asimismo, de acuerdo con el Art. 70, numeral 14, se le impone una multa de MIL SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR. En concepto de reparación integral, contemplada en el Art. 78 de la Constitución de la República y en concordancia con el Art. 1 numeral 2, 619, numeral 4, 621, 622 numeral 6 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena al condenado HÉCTOR MENCHERO MERINO pagar al señor Juan Carlos Moromenacho, como compensación material, la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Por último, como reparación inmaterial, se garantiza el conocimiento de la verdad a las víctimas indirectas, a través de la notificación de la sentencia, y se mantienen las medidas cautelares establecidas; esto es, la prohibición de enajenación y la retención de las cuentas por un valor equivalente al de la multa y la reparación integral a la víctima, hasta un total de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS

(USD\$ 400.000). Una vez que esta sentencia sea firme, se informará al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 81 del Código de la Democracia y Art. 64.2 de la Constitución de la República, sobre la pérdida de los derechos políticos del condenado HÉCTOR MENCHERO MERINO.

Tabla 2. Comparación de sentencias tipo penal de femicidio

	Resumen del caso De Femicidio	Resolución del caso De Femicidio	Análisis Crítico del caso De Femicidio
CASO DE FEMICIDIO SENTENCIA N. 11282-2016-00674	El 11 de enero de 2016, alrededor de las 15:00, la víctima, Claudia Yazmin León Samaniego de 20 años, que estaba embarazada de 18 semanas, salió de su consulta médica en el subcentro de salud Nro. 2 de Loja. En ese momento, se encontró con su primo y padre de su futuro hijo, Jonathan Alcívar León León. Ambos abordaron un taxi y, después de una discusión, le pidieron al conductor que los llevara al barrio Pucará. Una vez allí, descendieron del vehículo y fue en este lugar donde él la asesinó por estrangulación. Posteriormente, dejó su cuerpo en el km 5 del sector de Jimbilla, en la antigua carretera a Cuenca. Tras la desaparición de Claudia, su madre, Elvia Samaniego, presentó una denuncia por su desaparición el 13 de enero de 2016. Finalmente, el cadáver de la víctima fue descubierto el 21 de enero de 2016.	El 10 de octubre de 2016, a las 09h44, el Tribunal de Garantías Penales con base en el cantón de Loja emitió una sentencia condenatoria contra el ciudadano Jonathan Alcívar León León. Se le halló culpable y autor del delito de femicidio, según lo establecido en el artículo 141 del COIP, con las circunstancias agravantes descritas en el numeral 4 del artículo 142 del mismo código. La pena impuesta fue de privación de libertad por veintiséis años, y una multa equivalente a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, tal como lo dicta el artículo 70.14 del COIP. Adicionalmente, se le ordenó pagar una suma de 241.560 dólares estadounidenses por concepto de Reparación Integral.	La decisión judicial interpuesta por tribunal de justicia refleja la gravedad del delito cometido, imponiendo una sentencia severa que incluye una larga pena de prisión, una multa considerable y la obligación de pagar una indemnización. Esta pena parece proporcionada al daño causado, considerando la pérdida de una vida y el impacto duradero y devastador que el femicidio tendrá en la vida de la familia de Claudia y en su comunidad. Desde una perspectiva jurídica, la sentencia se apoya en el marco legal existente, evidenciando la necesidad de mantener y fortalecer las leyes que penalizan con severidad el femicidio. Sin embargo, sería interesante analizar si el sistema legal actual proporciona suficientes recursos para apoyar a las familias de las víctimas,

			así como para ofrecer rehabilitación a los perpetradores con el objetivo de evitar la reincidencia.
CASO DE FEMICIDIO SENTENCIA N. 17283-2018-000371	El miércoles 21 de febrero de 2018, en la tarde, Oscar Mauricio Yáñez Santo tuvo un altercado con su novia, Samira Nicolh Palma Alzamora, en su residencia en el barrio San Javier, en la intersección de las calles S57C y Oe4 en Guamaní, Quito, provincia de Pichincha. La disputa, que nació de los celos, condujo a Yáñez a tomar la fatal decisión de asesinar a Samira por asfixia con un cordón. Posteriormente, transportó el cuerpo inerte de Samira en el maletero de su taxi con matrícula PUA0510. Más tarde, durante la noche, depositó su cuerpo en un barranco situado en el barrio Santa Clara, cerca del puente Lucio, también en Quito, provincia de Pichincha.	El Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de septiembre del 2018, las 15h04, dictó sentencia, declaró la culpabilidad del ciudadano Óscar Mauricio Yáñez Santo, como autor del delito de homicidio tipificado en el art. 144 en concordancia con el art. 42 numeral 1 literal a), del código orgánico integral penal, imponiéndole la pena privativa de libertad entre otras de trece años (13), además de una suma de 20.000 dólares estadounidenses por concepto de Reparación Integral. No conforme con la sentencia, la Fiscalía General del Estado y el acusador particular Mario Romey Palma Cando la sala penal de la corte provincial de justicia del pichincha, el 30 de mayo de 2019, a las 09h45, aceptando los recursos interpuestos por, reforma la sentencia, declaró a Oscar Mauricio Yáñez Santo, culpable en el grado de autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del código orgánico integral penal, con la circunstancia agravante establecida en el numeral 4 del artículo 142 ibídem, imponiéndole la pena privativa de libertad entre otras de veinte y seis (26) años, se mantiene el monto de reparación integral y se impone una multa de mil salarios básicos unificados (USD. \$ 394 x 1.000 = USD. \$ 394.000).	Desde un punto de vista crítico, hay varios aspectos notables en este caso. En primer lugar, el hecho de disparidad que llevó al asesinato fuera originada por los celos es indicativo de las relaciones de poder desequilibradas y la posesividad que a menudo caracterizan a la violencia de género. En cuanto a la sentencia inicial, que categorizó el crimen como homicidio y no como femicidio, podría considerarse como un reflejo de la lucha por el reconocimiento del femicidio como un crimen específico que necesita ser abordado de manera particular. La revisión posterior de la sentencia y la reforma de esta para reconocer el crimen como un femicidio muestra un progreso importante en este aspecto. Además, la sentencia final, que impuso una pena de prisión de veintiséis años y una multa de 394.000 dólares, representa un paso significativo hacia la justicia y la reparación para la víctima y su familia. Aunque ninguna sentencia puede devolverle la vida a Samira, la sentencia

			puede tener un efecto disuasorio y puede servir para reafirmar la gravedad del delito y la responsabilidad de la sociedad para abordar y prevenir la violencia de género.
CASO DE FEMICIDIO SENTENCIA N. 17291-2017-00326	Héctor Menchero Merino y Paola Elizabeth Moromenacho mantuvieron un matrimonio desde 2005 hasta 2011. Durante este periodo, Menchero ejerció un control abusivo sobre ella, en su convivencia se registraron casos de violencia física, psicológica y judicial, que llevó a Elizabeth a denunciar en repetidas ocasiones a Menchero, aunque sus denuncias nunca se tomaron en serio. El 4 de agosto de 2017, Elizabeth fue a Cayambe para encontrarse con Menchero y entregarle a su hija de 7 años. En ese momento los involucrados se trasladaron y llegaron a la casa de Menchero, en el barrio Los Lotes. Allí, Menchero le asestó 16 puñaladas con un arma blanca, causando la muerte de Elizabeth. Luego, trasladó el cuerpo de Elizabeth a su propio vehículo, donde la dejó en posición cúbico ventral. El cuerpo fue descubierto la mañana del 6 de agosto de 2017 en el cantón Cayambe.	El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha llega a la conclusión indubitable de que se ha demostrado fehacientemente la comisión del delito y la culpabilidad penal del acusado Héctor Menchero Merino del delito de femicidio tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal. Con las circunstancias agravantes del delito de femicidio comprobadas según el Art. 142, numeral 2, se establece una pena definitiva de veintiséis años de privación de libertad. Asimismo, se le impone una multa de mil salarios básicos unificados del trabajador. Finalmente, la reparación integral a la víctima, se le impone por un total de cuatrocientos mil dólares americanos (USD\$ 400.000).	Este caso judicial representa una serie de fallas y negligencias dentro del sistema de justicia que finalmente culminaron en un acto horrendo de violencia. El hecho de que las denuncias reiteradas de Elizabeth sobre violencia y abuso no fueran tomadas en serio refleja un fallo sistémico en la protección a las víctimas de violencia doméstica. Las denuncias de Elizabeth debieron ser consideradas con la seriedad que requieren estos casos para garantizar su seguridad y la de su hija. Dicho esto, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha impuso una condena de prisión y una multa sustancial a Menchero, esto solo sirve para castigar el acto después de que ocurrió. Los sistemas judiciales y de seguridad deben centrarse más en la prevención y la protección de las víctimas para evitar que estos actos de violencia ocurran en primer lugar. En términos de reparación, aunque se otorgó una compensación

			monetaria, esto dificilmente puede compensar la pérdida irreparable de una vida humana y el trauma infligido a la familia y a la hija de Elizabeth.
--	--	--	---

Nota: Información obtenida de Corte Nacional de Justicia, elaborado por el investigador

17.4. Análisis comparativo de las sentencias de femicidio

Los tres casos que has proporcionado son ejemplos trágicos de violencia de género y femicidio. Realizaré una comparación de estos tres casos basándome en varios criterios, que incluyen la relación entre las víctimas y los perpetradores, el método del asesinato, el proceso legal y la sentencia final.

1. **Relación entre las víctimas y los perpetradores:** En todos los casos, las víctimas conocían a sus asesinos. En los casos de Claudia Yazmin León Samaniego y Paola Elizabeth Moromenacho, los acusados eran parientes cercanos, específicamente un primo y un exespos, respectivamente. En el caso de Samira Nicolh Palma Alzamora, el acusado era su novio. Esta familiaridad podría haber contribuido a la vulnerabilidad de las víctimas.
2. **Método del asesinato:** Aunque los métodos de asesinato difieren entre estrangulación y apuñalamiento, todos comparten el rasgo común de ser extremadamente violentos y personales, subrayando la naturaleza íntima del femicidio.
3. **Proceso legal y sentencia final:** Aun cuando todos los casos fueron finalmente reconocidos y sancionados como femicidios, existen diferencias en los procesos legales y las sentencias. En los casos de Claudia Yazmin León Samaniego y Paola Elizabeth Moromenacho, los acusados fueron condenados

por femicidio desde el inicio. Sin embargo, en el caso de Samira Nicolh Palma Alzamora, el acusado inicialmente fue condenado por homicidio, pero luego la sentencia fue reformada a femicidio.

Las penas impuestas en los tres casos fueron de privación de libertad de veintiséis años, de acuerdo con el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, las multas y las reparaciones impuestas variaron. Para Jonathan Alcívar León León y Héctor Menchero Merino, la multa fue de mil salarios básicos unificados del trabajador. La reparación integral a la víctima también varió entre los casos, con la suma más alta impuesta en el caso de Paola Elizabeth Moromenacho.

Este análisis comparativo de los casos subraya la gravedad del problema de la violencia de género y la importancia de una pronta identificación y sanción de los femicidios. Aunque las sentencias punitivas son necesarias, también se necesita un enfoque proactivo y preventivo para tratar la violencia de género en la sociedad.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

La metodología de la investigación implica el diseño sistemático de un estudio por parte del investigador, con el objetivo de asegurar resultados que sean válidos y confiables, respondiendo a las metas y objetivos planteados en la investigación.

Esencialmente, la metodología de la investigación es el plan que se seguirá para abordar un problema de investigación. Este plan incluye la recopilación de datos mediante distintas técnicas, la interpretación de estos datos y la formulación de conclusiones a partir de los mismos. Por lo tanto, la metodología de la investigación se puede entender como el esquema general de un estudio o investigación **(Arias, 2012)**.

1. Enfoque investigativo

El enfoque cualitativo es un tipo de investigación inductiva que se basa en la recolección de datos para refinar las cuestiones de investigación o para descubrir nuevas preguntas durante el proceso de interpretación. Este enfoque, tiende a partir de una pregunta de investigación, la cual se formula en línea con la metodología prevista para su uso. En sí, este método se centra en explorar la complejidad de los factores que circundan un fenómeno y la diversidad de puntos de vista y significados que posee para los involucrados. En la investigación cualitativa, se considera que la realidad está en constante cambio y que el investigador, al interpretar esta realidad, obtendrá resultados subjetivos. La investigación cualitativa se lleva a cabo mediante una variedad de tipos de datos, como entrevistas, observación, documentos, imágenes, audios, entre otros **(Vega-Malagón, y otros, 2014)**.

Para poder alcanzar el objetivo de esta investigación el cual está encaminado a justificar la necesidad de incluir un análisis adecuado y proporcional en cuanto a las resoluciones judiciales en delitos de género en nuestra jurisdiccional nacional, este enfoque cualitativo es el idóneo, a merced, de que busca la comprensión de fenómenos sociales los mismos que son los que rodean a la administración de justicia para dirimir sobre ciertos delitos, de este mismo modo, es menester realizar una entrevista hacia los administradores de justicia para por realizar un análisis interpretativo de cuáles son las razones y preceptos que los motivan a dictar un fallo judicial.

18. Modalidades básicas de la investigación

18.1. De campo

La investigación de campo implica la recopilación de datos fuera de un ambiente controlado como un laboratorio o un entorno de trabajo. En otras palabras, los datos requeridos para la presente investigación se obtienen directamente del fenómeno social. El investigador Mario Tamayo sostiene que, en este tipo de investigación, los datos se obtienen directamente de la realidad, y por ello, se les considera primarios. Tamayo destaca el valor de este método porque permite verificar las condiciones reales en las que se recopilaron los datos, facilitando su revisión o modificación si surgen dudas o incertidumbres (**Tamayo, 2001**).

Para poder recolectar de manera eficiente los argumentos y fundamentos que son empleados por los administradores de justicia para dictaminar un fallo judicial es menester la utilización de esta modalidad de investigación.

Dicho esto, en la presente investigación se utilizará:

- La entrevista

18.2. Bibliográfica – Documental

La investigación bibliográfica - documental es un procedimiento que se centra en la localización, obtención, análisis, evaluación e interpretación de datos secundarios. Estos son datos que han sido recopilados y registrados por otros investigadores y se encuentran en diversas fuentes documentales, ya sean impresas, audiovisuales o

digitales. Similar a otros métodos de investigación, este también contribuye a la construcción y desarrollo del conocimiento (Arias, 2012).

El objetivo de esta investigación es identificar, expandir y profundizar en diversos enfoques, teorías, conceptos y criterios propuestos por varios autores acerca de un tema específico. Este proceso se basa en documentos (considerados como fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (consideradas como fuentes secundarias) (Herrera, Medina, & Naranjo, 2014).

Esta investigación tiene como propósito identificar, analizar y reconocer la desatención de perspectiva de género en los dictámenes judiciales dentro de la jurisdicción nacional. Para lo cual, en esta investigación, es menester remitirse a:

- Libros
- Dictámenes judiciales
- Doctrina
- Publicaciones

18.3. Técnica

La técnica de investigación representa el compendio de mecanismos, instrumentos y procesos empleados para la adquisición de información (Peñuelas, 2008). La técnica que servirá para la recolección de información de este proyecto será la entrevista.

18.4. Técnica de entrevista

La entrevista de acuerdo con los autores López Estrada y Deslauriers (2011), representa un diálogo orientado entre el analista y un individuo o conjunto de personas, con el objetivo de recopilar datos acerca del tema de investigación.

Para realizar entrevistas eficaces, es fundamental disponer de una excelente guía de entrevistas. Primero, debemos aclarar que una guía no es un conjunto de preguntas predefinidas. Como su designación sugiere, la guía es un instrumento que mejora nuestra capacidad de indagación, debe contener las cuestiones significativas que deseas plantear, así como preguntas adicionales que te permitan adquirir la información que buscas. Al igual que cualquier otro tipo de guía, no debes cometer el error de seguirla al pie de la letra, sino aprender a emplearla de manera efectiva.

Con la entrevista, se procedió a entrevistar a Jueces y Juezas doctos del derecho en el ámbito penal, además de, conocedores del tema de investigación. Las aportaciones y conocimientos aportados por los profesionales del derecho fueron de gran asistencia para esta investigación.

18.5. Instrumento

Los instrumentos de investigación son los medios que el investigador emplea para examinar cuestiones y eventos y obtener datos de estos (**Zubirán, 2021**). El instrumento que se manejará para llevar a cabo la entrevista será un cuestionario.

18.6. Cuestionario

El cuestionario es una herramienta que se emplea para recolectar de forma sistemática los datos que ayudarán a revelar las variables que son relevantes en un determinado estudio, investigación o encuesta (**Bravo Paniagua & Valenzuela**

González, 2019). Usualmente, consiste en un conjunto de interrogantes diseñados para recabar información de manera uniforme.

Dicho esto, el contenido del cuestionario estuvo integrado por interrogantes de acorde a los objetivos de investigación, las mismas que coadyuvaron a entender y resolver el problema de investigación, el mismo que se refiere a la desatención de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana.

18.7. Validez y confiabilidad del instrumento

La confiabilidad se refiere a la consistencia de un instrumento en producir los mismos resultados cuando se aplica repetidamente al mismo individuo. Por otro lado, la validez se relaciona con qué tan bien el instrumento mide exactamente lo que está diseñado para medir (**Sánchez, 2017**).

Es de suma importancia determinar la confiabilidad y validez del instrumento utilizado en su estudio, dado que, sin estos dos componentes, los datos recopilados podrían carecer de precisión y relevancia, lo que podría disminuir el interés en los resultados obtenidos.

18.8. Validez

La validez es el procedimiento a través del cual el investigador que crea cuestionarios reúne pruebas para respaldar sus conclusiones. Este proceso de

validación necesita de una investigación empírica orientada a la recopilación de las pruebas necesarias (**Quero Virla, 2010**).

Por consiguiente, el cuestionario que se desarrolló como instrumento de recolección de información fue válido, dado que fue estructurado a partir de las cuestiones que presento el problema de investigación de este proyecto.

18.9. Confiabilidad

La confiabilidad refleja cuán exacta es la medición. Un método para verificar esta precisión es realizar la misma medición en múltiples ocasiones, o permitir que diversos observadores independientes realicen la misma medición para generar un promedio, que generalmente se considera más preciso que el estimado de un solo observador (**Sánchez, 2017**). Así, la confiabilidad puede definirse como la presencia mínima de errores de medición en el instrumento.

A partir de esta conceptualización, la confiabilidad de la información que fue recopilada por medio del instrumento de esta investigación es muy alto, a merced, que fue recabada de eruditos que se desenvuelven en el entorno en el que se desarrolló este proyecto.

19. Recursos

19.1. Recursos humanos

En la preparación, elaboración y disposición de este proyecto de investigación, se contó con la intervención del investigador y de la tutora.

Investigador: Eduardo Vinicio Buenaño López

Tutora: Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales

19.2. Recursos institucionales

Para el adecuado desarrollo de este proyecto de investigación se tomó en cuenta como principal recurso útil a la prestigiosa institución de educación superior la Universidad Técnica de Ambato, la cual ayudo con los recursos y trámites necesarios para alcanzar este proyecto.

La Unidad de Vigilancia Comunitaria UVC Ambato, institución a la cual pertenecen Jueces y Juezas que comprenden y rigen dentro del ámbito penal (delitos de genero), los cuales ofrecieron su apoyo para proceder con la aplicación de entrevistas.

De igual modo, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, ente judicial que abarca Jueces y Juezas del ámbito penal, quienes brindaron su apoyo para la ejecución de entrevistas.

Como último recurso institucional, la Fiscalía General del Estado, institución que apporto con la información necesaria para poder acceder a casos de delitos de femicidio dentro de nuestra jurisdicción.

Capítulo IV

Resultados y Discusión

3.1 Análisis y discusión de los resultados

La evaluación de los resultados de acuerdo con el autor Bernal (2000), implica la interpretación de los descubrimientos en el contexto del problema de investigación, los objetivos definidos, las hipótesis o cuestionamientos de la investigación formulados, y principalmente, en relación con las teorías o postulados establecidos en el marco teórico, las mismas que pueden estar de acuerdo con el marco teórico y otra parte puede estar en contra. Todo esto se hace con el propósito de determinar si los descubrimientos del estudio verifican las teorías o abren debates.

En el caso de no haber encontrado apoyo para las hipótesis o preguntas de investigación no significa que el estudio haya fallado; de hecho, esta situación puede representar una excelente oportunidad para una nueva investigación que pueda confirmar o contrastar los hallazgos obtenidos (Bernal Torres, 2000).

De este modo, en la presente investigación se ha empleado la técnica de la entrevista, la cual fue diseñada y estructurada hacia Jueces de La Unidad de Vigilancia Comunitaria y la Unidad Judicial Penal, entidades pertenecientes a la ciudad de Ambato. En resultado a la técnica de entrevista utilizada se pudo recolectar datos precisos y eficaces los mismo que se ajustas a una investigación de campo paralela a fuente primaria.

Tabla 3. Entrevista a la Dra. Evita Núñez, Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Entrevista	
Entrevistado/a: Dra. Evita Núñez.	Lugar: Unidad de Vigilancia Comunitaria de Ambato.
Fecha: 23 de junio de 2023.	Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia.
Pregunta	Respuesta
¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?	Bueno para aplicar el enfoque de género, primeramente, debemos tomar en cuenta que no solamente cuando se habla de género se habla de hombre y mujer, sino que ahí están incluidos, inclusive aquellas personas que, encontrándose en el cuerpo de un hombre, se siente mujer o viceversa, entonces en ese sentido, pues si el la víctima o el procesado se identifican como tal, entonces para eso hay que aplicar la perspectiva de género. Por ejemplo, en el caso de que sea sancionado un hombre que se crea mujer, pues hay que mandarle a que cumpla la sentencia o la pena de acuerdo con el género con el cual se identifica.
¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?	Bueno, dentro de la legislación penal ecuatoriana, creo que todavía tenemos un rasgo un tanto machista, pese a que existen la protección de los derechos para aquellas personas que son víctimas de violencia sexual y violencia intrafamiliar. Inclusive que entre comillas se pone violencia de género, pero sí todavía falta que tengamos una mayor perspectiva para poder tener un juzgamiento con mayor celeridad y apegados a lo que el ciudadano necesita dentro del ámbito penal, de cómo nos sentimos nosotros los seres humanos, no solamente como nos vemos, sino cómo nos sentimos, cómo nos identificamos nosotros.
¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?	Primeramente, yo creo que para juzgar no necesariamente uno tiene que mirar el género, sino con qué elementos contamos. Porque, yo puedo sentirme de una forma y por sentirme de una forma identificarme que se yo como hombre, yo no puedo decir, sabe qué le voy a juzgar de esta forma, sino que debo tener los elementos necesarios para poder declararla inocente o declararle culpable a una persona.
Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?	Dentro de los delitos de femicidio hay que tomar en consideración que la ley es clara, la cual establece que se verán delitos de femicidio, aquellos que son dados por el poder, porque yo tengo el poder sobre la sobre la mujer, sea este poder económico, poder psicológico, poder sexual o por algunas formas en las que yo estoy ejerciendo el poder. De acuerdo con eso, pues se da el delito de femicidio y de esa forma podemos ver y analizar cuál era las circunstancias en las que se da el delito.
¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para	La reparación integral pues va más allá de la cuestión económica. Hay que reparar primeramente a las personas que han quedado en la

<p>establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?</p>	<p>orfandad, a las personas que han sido codependientes de la persona que ha sido víctima de femicidio y de acuerdo con esos parámetros hay que analizar y juzgar e imponer la reparación integral. No solamente como le manifesté, la reparación económica sino también que siga un tratamiento psicológico, que se dé el seguimiento a través de la policía, dictando las medidas de protección para que estén protegidas y los familiares de que el agresor o el mismo agresor ejerza presión o chantaje sobre las víctimas colaterales en el caso de femicidio.</p>
<p>¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?</p>	<p>Por mi parte, generalmente juzgo y avalo lo que tengo conforme a las pruebas que son presentadas dentro del proceso, porque uno, no va con el libro abierto y ya pensando en que si eso no culpable la persona, sino dentro de la audiencia respectiva y las pruebas que se presentan. En este sentido, de acuerdo con eso, se hace un análisis más allá de la identidad de género que podamos mirar, para así poder juzgar.</p>
<p>¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?</p>	<p>El Femicidio evidentemente, todo lo que es el capítulo de delitos sexuales, absolutamente todo. Hay causas que nosotros, por ejemplo, en la unidad de violencia, nosotros no lo llevamos como son los delitos de trata de personas, no tenemos tampoco bajo nuestra competencia, lo que es la pornografía infantil, absolutamente nada de eso, pero todos esos delitos deberían ser juzgados con perspectiva de género, no solamente lo que es en el ámbito familiar o en el ámbito del núcleo familiar, sino todos aquellos que vayan involucrados con una mujer o alguien que se identifique como mujer.</p>
<p>¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?</p>	<p>Se podría decir que tenemos noción más no estamos tan familiarizados porque no somos de entes de investigación, si no, somos de entes específicamente de juzgamiento.</p>
<p>¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?</p>	<p>En las causas de femicidio, en las causas de delitos sexuales, en las que se llega a conocimiento a través de la investigación previa y de la instrucción fiscal, al momento, en el que uno tiene una audiencia evaluaría y preparatoria de juicio.</p>
<p>¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?</p>	<p>Yo recomendaría, que a todas las personas nos concienticen y así todo el mundo sepamos discernir en qué momento nosotros tenemos que aplicar la perspectiva de género, no solamente desde el ámbito o de la visualización machista que por generaciones hemos venido teniendo y de alguna forma pues todavía somos criados de esa forma, porque no es que solamente el ámbito machista se da en los valores, sino también se da en otras mujeres machistas que han sido criadas aquella manera, además, que todavía tenemos ese tabú de que la mujer es culpable de todo lo que sucede.</p>

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 4. Entrevista a la Dra. Julissa Salinas, Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Entrevista	
Entrevistado/a: Dra. Julissa Salinas.	Lugar: Unidad de Vigilancia Comunitaria de Ambato.
Fecha: 30 de junio de 2023.	Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia.
Pregunta	Respuesta
¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?	Bueno, el enfoque de género justamente es una visión que nosotros como jugadores debemos tener en cuanto a la problemática de la violencia de género, estas relaciones asimétricas de poder que desembocan en violencia de género, y es lo que nosotros debemos aplicar en el ámbito de violencia contra la mujer. No en el ámbito penal en general porque es muy amplio, el ámbito de violencia contra la mujer es más específico y es ahí donde debemos aplicar la perspectiva de género.
¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?	No, yo considero que no, porque justamente nosotros que formamos parte de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y que hace 10 años entramos en funciones, siendo así, que fuimos las primeras unidades que se crearon, fuimos capacitadas en perspectiva de género durante un mes y medio antes de tomar las funciones. Pero, por ejemplo, los jueces que actualmente ejercen estas competencias o asumen estas competencias sin desmerecer obviamente el trabajo de ellos ni su forma de pensar ni nada de eso, sino que ellos no han estado capacitados en perspectiva de género de la forma como nosotros lo estamos. Entonces, por ejemplo, si analizamos resoluciones de jueces de lo penal, de jueces de familia, de jueces de lo civil, de jueces de lo laboral, ellos no van a aplicar perspectiva de género, porque en realidad eso para mí el estado está todavía en veremos en cuanto a la capacitación para todos los operadores de justicia, porque la perspectiva de género se debe aplicar en todo ámbito, no solamente en lo que es violencia contra la mujer.
¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?	Bueno la normativa está establecida en el Código Orgánico Integral Penal, claramente el código determina los delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En cuanto a las contravenciones, son las que se encuentran tipificadas en el artículo 159 del COIP, que comprende: la violencia de tipo física, verbal y patrimonial. En cuanto a delitos, está el delito de femicidio, el delito de violencia psicológica, el delito de violencia física y los delitos de violencia sexual.
Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa	Lo que pasa es que a nivel de la legislación mismo, como está estructurado el COIP en cuanto a tipos penales y a penas, para mi criterio no hay una cultura legislativa como se lo dice, por cuanto, muchas de las normas para mi criterio son creadas por el populismo penal, es decir, cerca de lecciones para conseguir votos, pero no ha asumen ni son guiados por gente experta en criminología, en derecho penal y

<p>principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?</p>	<p>justamente para que exista esta proporcionalidad entre los tipos penales, las penas, y sobre todo también la reparación integral, que es muy importante. A nivel del femicidio considero que falta mucho para que el Estado genere una política pública para que pueda dar esta reparación integral proporcional y adecuada, sobre todo para los hijos de las personas que sufrieron femicidio, porque prácticamente ellos quedan en la mayor parte de los casos en la orfandad, ya que, si su padre fue el agresor, va a quedar detenido, va a tener que pagar una pena privativa de libertad y obviamente pues su madre está muerta, entonces, sí falta una política pública por parte del Estado para generar justamente esta reparación integral que debe ser justa y proporcional al daño causado.</p>
<p>¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?</p>	<p>Los criterios jurídicos son los que están estipulados en el COIP, en lo que establece el artículo 78, ya que la reparación integral no solamente se deduce en una reparación económica, sino que también puede ser una reparación integral simbólica, una reparación integral de restitución. Pero principalmente en el femicidio, si se debe dar sobre todo un sustento económico a los hijos que quedan huérfanos prácticamente, porque ellos pues no van a tener quien solvente sus necesidades, ni quién se haga responsables de ellos hasta cuando sean mayores de edad y puedan valerse por sí solos, ya que quedan siempre con su familia ampliada, pero la situación sí es muy muy difícil.</p>
<p>¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?</p>	<p>Bueno, en el ámbito de violencia contra la mujer sí, porque justamente nosotros como jueces de estas unidades judiciales especializadas, fuimos capacitados en perspectiva de género un mes y medio. Entonces, yo al momento de resolver aplicó el protocolo que tiene la unidad de violencia, aplico obviamente el código orgánico integral penal, pero más que eso, aplico el control de convencionalidad, es decir, los estándares internacionales en cuanto a la convención, Belém do Para y también la CEDAW, que justamente regularizan toda esta situación de la violencia contra la mujer.</p>
<p>¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?</p>	<p>En la actualidad, aparte de los delitos que son de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, considero que, por ejemplo, las contravenciones penales comunes, los jueces de garantías penales también tendrían que analizar y aplicar perspectiva de género cuando las víctimas obviamente son mujeres; y cuando existan estas relaciones de poder. Pero principalmente son los que se encuentran en el catálogo de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el femicidio obviamente, necesariamente se debe aplicar la perspectiva de género.</p>
<p>¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?</p>	<p>Bueno para realizar la fase de instrucción fiscal, es muy poco en realidad lo que se utiliza ese protocolo dentro de estas unidades judiciales, sé que ese protocolo más lo utilizan los compañeros jueces del Tribunal Penal al momento de emitir una sentencia, porque nosotros no podemos emitir sentencias, nosotros somos jueces de instrucción, es decir, llevamos toda la fase de instrucción fiscal y de aquí pasamos con un auto de llamamiento a juicio al Tribunal Penal, por lo tanto, no estoy tan familiarizada con el protocolo.</p>
<p>¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la</p>	<p>Principalmente el analizar justamente con perspectiva de género, el hecho de que esa persona fue arrebatada su vida por el hecho de ser mujer y porque existieron en ella una relación asimétrica de poder. Porque justamente su asesino se creía superior a ella y dueño de ella, inclusive hasta de su vida por eso le da muerte. Con la perspectiva de género y también el protocolo, nos ayuda a analizar, por ejemplo, el</p>

<p>investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?</p>	<p>informe social y el antropológico que siempre se les hace a las víctimas, obviamente, porque ya de ellas no se va a poder tener su testimonio, entonces siempre se deben aplicar otros elementos probatorios que nos ayudan a nosotros como juzgadores a tener los elementos de convicción suficientes como para determinar de que sí existió el hecho como femicidio y que la persona procesada es el presunto responsable de ese hecho. Entonces también, al momento de que se realiza la autopsia se tiene que realizar bajo los parámetros del protocolo para que nosotros tengamos elementos de convicción del acto perpetrado.</p>
<p>¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?</p>	<p>Justamente la capacitación. La capacitación que no solamente se tiene que dar a jueces de primer nivel o de primera instancia, como es el caso de mi persona, sino también a nivel de jueces provinciales, de jueces de tribunales penales, de jueces de corte nacional, porque en realidad considero que esa es la única forma de mantener un criterio unificado y poder todos evidenciar la problemática que acarrea la violencia de género, pues para poder de alguna manera con nuestros fallos judicial prevenir, sancionar y erradicar esta violencia, como así lo determinan los tratados y convenios internacionales y la Constitución mismo de nuestro país.</p>

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 5. Entrevista al Dr. Geovanny Borja, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales.

Entrevista	
Entrevistado/a: Dr. Geovanny Borja.	Lugar: Unidad Judicial Penal, Ambato.
Fecha: 05 de julio de 2023.	Cargo: Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales.
Pregunta	Respuesta
¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?	El enfoque de género desde la perspectiva legal puede ser aplicada al momento de solucionar los conflictos, específicamente aquellos pragmas conflictivos que son sometidos a la justicia penal, que es en donde el enfoque de género toma relevancia. ¿Pero a qué se refiere este enfoque de género? se refiere a que en ciertos tipos penales en el que concurren determinadas formas de violencia hacia una mujer o hacia la identidad de género propiamente dicho, el sistema de Justicia tiene que afrontarlos desde un enfoque muy diferente, tratando de abrir la posibilidad de entender cómo se originaron los hechos para a partir de ese conocimiento, poder dar una respuesta integral de solución al conflicto. Bajo esa perspectiva, la Corte Constitucional viene también trabajando bastante en esa idea y la Corte Nacional de Justicia a través de varios precedentes, en donde, si una decisión judicial no tiene esa perspectiva a través del enfoque de género, puede generar una afectación constitucional por falta de motivación.
¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?	La perspectiva de género viene desde los estándares del sistema Interamericano de Derechos Humanos a descender en el ámbito Judicial ecuatoriano, en cuanto a la normativa legal, esta articula ciertos tipos penales en las que debe trabajarse bajo esa perspectiva de género propiamente dicha, en cuanto a la legalidad, debemos de entender que no se puede tal vez establecer que en la ley se obligue al sistema de Justicia a través de los operadores de Justicia, como son los jueces, a que desarrollen la perspectiva de género propiamente dicho, ya que la perspectiva de género viene desde el aspecto dogmático a desarrollarse a través de las motivaciones de las resoluciones judiciales, entonces es en la motivación donde se encuentra la solución al conflicto.
¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?	Para alcanzar ese convencimiento se debe probar la existencia de la infracción y luego la responsabilidad de una persona, partiendo de aquello, entonces, la prueba permitirá analizar bajo qué perspectiva desde el género propiamente dicho se puede desarrollar un análisis jurisdiccional completo o más bien dicho suficiente que es lo que quiere la garantía de motivación, entonces para poder tener en claro que es lo que el juez necesita es la prueba la prueba va a permitir descubrir esa verdad.
Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de	Al hablar de que en los fallos no son proporcionales estamos abriendo una un campo de acción muy enorme, proporcionales en cuanto a la pena, proporcionales en cuanto a la forma de reparación integral o a las penas accesorias. Si es en cuanto a la pena es el legislador quien trata la proporcionalidad, entonces no es el operador de Justicia, si es en cuanto a la reparación integral, ahí sí el juez trabaja, pero en base a la prueba debemos entender que en un delito de femicidio desde la perspectiva de identidad de género no va a haber la posibilidad de reparar la

género en esos casos?	vida de una mujer, que ha sido sometida por parte del hombre a través de un sistema de machismo y de sometimiento a su pareja sentimental y que la ha matado por el hecho de su condición de género. Entonces hay que entender que la reparación integral no quiere o no se encuentra solamente en la expectativa económica, sino también existen otros componentes inmateriales donde se deben satisfacer, ya tiene que cada operador de Justicia trabajar en base a la prueba que se le aporta dentro del proceso para evitar que en principio existan garantías de satisfacción, de no repetición, de indemnización, entre otras, como lo alude la ley.
¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?	De moral no podemos hablar mucho porque ya en su momento la moral ha pasado a integrarse en el aspecto legislativo y hoy se construye un aspecto de legalidad, porque si pensamos reparar integralmente desde la moral quedaría a la subjetividad del juez y el derecho penal no permite aquello, para eso está el principio de legalidad. El art. 78 de la Constitución, art. 77 y art. 78 del COIP, art. 623 inclusive, generan las pautas sobre las cuales se debe trabajar, claro está que no en todo delito, en todo el escenario jurídico como el femicidio, va a ser posible atender a todos los mecanismos de reparación, sino que la reparación tiene que ser a través de mecanismos que tiendan a rehabilitar el bien jurídico en la medida de lo posible, porque evidentemente hay bienes jurídicos que no van a ser posible rehabilitarse materialmente, entonces hay que trabajar de la mejor forma de acuerdo a la prueba que se produzca.
¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?	La perspectiva de género evidentemente, porque a través de una forma una construcción judicial en el pensamiento del juez se puede entender cómo existió los maltratos, porque el agresor puede generar causas de justificación desde la teoría del delito, suponiendo que su conducta está respaldada bajo una esfera de machismo propio de una sociedad androcéntrica, entonces, es bajo esa ruptura de los roles sociales que generalmente se tiene dentro del proceso penal y a través de la prueba que se busca realizar un análisis más ampliado de cómo normalmente un hecho acontece para poder entender en qué situación se ubica la víctima.
¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?	Aquellos que aluden a delitos de violencia sexual y reproductiva, los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y aquellos que hacen referencia a los delitos contra la vida en donde se involucre a mujeres propiamente dicho, entonces, se debe integrar la perspectiva de género. A más de estos tipos penales, cuando se genere una vejación a un bien jurídico donde se encuentre tal vez una mujer o alguna persona por su identidad de género propiamente dicho, entonces, amerita desplegar ese análisis, todo está vinculado a la condición de mujer por la situación estructural que ha vivido y como así lo dice la Ley Orgánica para Prevenir la Violencia contra la Mujer en miembros del Núcleo familiar, pero no debemos desatender que la violencia puede ser generalizada no solamente a mujeres, sino también a aquellos grupos que por su identidad de género hoy se consideran bajo otra mirada conforme lo garantiza el art. 11 numeral dos de la Constitución, entonces, teniendo presente la prohibición de discriminación y teniendo presente la perspectiva de género, estas serían las conductas penalmente relevantes sobre las cuales hay que trabajar.
¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?	Si en efecto, el protocolo nace con la idea de dar viabilidad y agilidad a las investigaciones pendientes a aquellas estructuras típicas que han provocado la muerte de mujeres bajo el tipo penal de femicidio, siendo la conquista del poder estatal Ejecutivo bajo una política pública diseñado u orientada a que se investigue propiamente dicho y esto viene reforzado a través de la convención Belém do Para y la Corte

	Interamericana de Derechos Humanos también que viene trabajando en esa idea.
¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?	Bueno esas estrategias vienen en principio para hacia una investigación. Las investigaciones se originan a través del ente acusador, que es la Fiscalía, ello son los que deben generar estrategias inmediatas a efecto de que el resultado de una investigación sea objetivo y no sea dilatoria en el tiempo, sino que dentro de la celebridad y el plazo razonable se pueda atender el conflicto para llevarlo al sistema de Justicia. Dentro del sistema de Justicia ya como órganos jurisdiccionales lo que se debe atender es a primar por atender y cumplir los plazos que la ley determina en la solución de la controversia, es decir, que el proceso avance y no se estanque, evitando también cualquier maniobra dilatoria en torno a que el proceso no puede llegar a su conclusión, porque el proceso está, si bien en principio para garantizar los derechos de las partes, también está para descubrir la verdad y eso es lo que queremos a través de este protocolo, que los procedimientos no queden en la impunidad.
¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?	Generar precedentes jurisprudenciales es decir la jurisprudencia. La jurisprudencia es la que tiene que trabajar, permitiendo a través de la alta corte, como es la Corte Nacional de Justicia, diseñar parámetros que vienen siendo trabajados un poco aislados, pero no reforzados. Recordemos, tenemos la Corte Suprema de Perú, donde viene ya trabajando en jurisprudencia arduamente en Colombia y en México. En Ecuador nos falta mucho por hacer en ese tema y es la jurisprudencia, el camino ideal para llegar desde una perspectiva jurídica a entender por parte de los operadores jurídicos de Justicia que al momento de dictar sentencia se debe entonces analizar todo el tipo penal desde una mirada axiológica, teleológica y evidentemente acorde a nuestra real.

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 6. Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 1	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?</p>	<p>Implementar un enfoque de género implica reconocer que el género va más allá de la simple dicotomía hombre-mujer, abarcando a aquellos que, pese a haber nacido en un cuerpo biológicamente masculino, se identifican como mujeres, y viceversa. En el marco legal, si una víctima o procesado se identifica con un género distinto al asignado al nacer, es necesario aplicar la perspectiva de género. Así, si una persona nacida hombre pero que se identifica como mujer es condenada, es crucial que se le permita cumplir su sentencia de acuerdo con su identidad de género.</p>	<p>El enfoque de género es una visión que, como jueces, debemos adoptar en relación con la problemática de la violencia de género y las relaciones de poder asimétricas que derivan en ella. Este enfoque debe aplicarse específicamente en el contexto de la violencia contra la mujer, que es un área más específica dentro del ámbito penal en general.</p>	<p>El enfoque de género en el contexto legal puede aplicarse al resolver conflictos, particularmente aquellos que llegan a la justicia penal, donde este enfoque es especialmente relevante. El enfoque de género se refiere a la consideración de ciertos tipos penales que implican formas específicas de violencia hacia las mujeres o hacia la identidad de género. El sistema de justicia debe abordar estos casos desde una perspectiva diferente, buscando comprender cómo surgieron los hechos para, a partir de ese entendimiento, proporcionar una solución integral al conflicto. Bajo esta óptica, tanto la Corte Constitucional como la Corte Nacional de Justicia están trabajando activamente en esta dirección, estableciendo precedentes en los que, si una decisión judicial no incorpora esta perspectiva de género, puede constituir una violación constitucional por falta de motivación.</p>

Análisis:	La implementación de un enfoque de género en el sistema legal es fundamental para garantizar la justicia en casos que trascienden la dicotomía hombre-mujer tradicional, abordar eficazmente la violencia de género y las relaciones de poder asimétricas, y resolver conflictos de manera integral. Es esencial que este enfoque sea adoptado por los jueces y se aplique consistentemente en todas las decisiones judiciales para evitar posibles violaciones constitucionales por falta de motivación.
------------------	---

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 7. Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 2	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?</p>	<p>A pesar de los avances en la protección de los derechos de las personas que son víctimas de violencia sexual e intrafamiliar en la legislación penal ecuatoriana, persiste un tinte de machismo en la misma. Incluso, aunque se reconozca la "violencia de género", todavía es necesario incorporar una mayor perspectiva de género para promover una resolución judicial más ágil y ajustada a las necesidades de los ciudadanos en el sistema penal. Es fundamental considerar cómo nos identificamos y nos sentimos como seres humanos, más allá de cómo aparentamos ser, para lograr una verdadera justicia en el ámbito penal.</p>	<p>Aunque los miembros de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer y la familia hemos recibido capacitación en perspectiva de género, considero que no todos los jueces están igualmente capacitados en este aspecto. Sin desmerecer su trabajo, los jueces en otras áreas (penal, familiar, civil, laboral) no han tenido la misma formación en perspectiva de género que nosotros. En mi opinión, el estado aún debe mejorar la capacitación de todos los operadores de justicia en este aspecto, ya que la perspectiva de género debería aplicarse en todos los ámbitos, no solo en casos de violencia contra la mujer.</p>	<p>La perspectiva de género, que se originó en los estándares del sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha influido en el ámbito judicial ecuatoriano. Según la normativa legal, existen ciertos tipos penales que deben ser abordados desde esta perspectiva de género. Respecto a la legalidad, debemos entender que la ley no puede obligar a los operadores de justicia, como los jueces, a desarrollar estrictamente la perspectiva de género. Esta perspectiva se origina desde el aspecto dogmático y se desarrolla a través de las motivaciones de las resoluciones judiciales. Por lo tanto, es en la motivación de las resoluciones judiciales donde se encuentra la solución al conflicto.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>A pesar de los avances legislativos en Ecuador para proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar, aún persiste un sesgo machista que necesita ser abordado a través de una mayor incorporación de la perspectiva de género en todas las áreas judiciales. Esta necesidad se extiende a la formación y capacitación de los operadores de justicia, no solo en áreas especializadas sino también en otros ámbitos legales. Asimismo, se destaca que, si bien la ley no puede imponer estrictamente el uso de la perspectiva de género, es a través de la motivación de las resoluciones judiciales donde se puede efectivamente aplicar y desarrollar esta perspectiva para resolver conflictos de manera justa y equitativa.</p>		

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 8 Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 3	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?</p>	<p>En primer lugar, al emitir un juicio, es esencial enfocarse en la evidencia disponible, no necesariamente en el género de la persona. Puede que un individuo se identifique como hombre o mujer, pero tal identificación no debería influir en el proceso de juicio. Lo fundamental para declarar la inocencia o culpabilidad de una persona es contar con los elementos o pruebas necesarias, no basándose en la identidad de género de esta.</p>	<p>La normativa referente a la violencia contra la mujer o miembros de la familia está claramente establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este código especifica los delitos y contravenciones, con las contravenciones tipificadas en el artículo 159 del COIP, que incluyen violencia física, verbal y patrimonial. En cuanto a los delitos, se consideran el femicidio, la violencia psicológica, la violencia física y los delitos de violencia sexual.</p>	<p>Para alcanzar un convencimiento sobre un caso, primero se debe probar la existencia de la infracción y luego la responsabilidad de una persona. A partir de ahí, la prueba permite analizar la situación desde una perspectiva de género, facilitando un análisis jurisdiccional completo, o más bien, suficiente, que es lo que busca la garantía de motivación. Entonces, para entender lo que necesita el juez, es fundamental la prueba, ya que esta permitirá revelar la verdad.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>En la administración de justicia, es crucial centrarse en las pruebas disponibles para emitir un juicio imparcial, sin que la identidad de género de la persona influya en el proceso. Sin embargo, es importante reconocer la estructura normativa existente, como la proporcionada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en casos de violencia contra la mujer y la familia. A la hora de llegar a un veredicto, las pruebas son fundamentales para revelar la verdad y proporcionar un análisis jurisdiccional completo, que pueda incluir, cuando sea pertinente, la consideración de la perspectiva de género.</p>		

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 9. Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 4	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?</p>	<p>Es vital entender que, en casos de femicidio, la ley es explícita: se reconocen como femicidios aquellos delitos cometidos en un contexto de poder. Este poder puede manifestarse de diversas maneras, ya sea económica, psicológicamente, sexualmente o por otros medios de dominio. Bajo estas premisas, se configura el crimen de femicidio, permitiéndonos observar y evaluar las circunstancias específicas en las que ocurrió el delito.</p>	<p>La legislación actual, en particular el COIP, carece de una "cultura legislativa" adecuada en mi opinión, debido a que muchas normas parecen ser producto del populismo penal, creándose cerca de elecciones para ganar votos, sin la guía de expertos en criminología o derecho penal. Esto afecta la proporcionalidad entre los tipos penales, las penas y la reparación integral, que es esencial. En el caso del femicidio, creo que el Estado aún tiene mucho que hacer para desarrollar políticas públicas que proporcionen una reparación integral adecuada y proporcional, especialmente para los hijos de las víctimas de femicidio. Estos niños quedan a menudo huérfanos, ya que, si su padre fue el agresor, será encarcelado y su madre ha fallecido. Por lo tanto, es necesaria una política pública sólida que proporcione una reparación integral justa y proporcional al daño causado.</p>	<p>Al cuestionar la proporcionalidad de los fallos, se abre un amplio campo de discusión, que puede referirse a la pena, la reparación integral, o las penas accesorias. Si es respecto a la pena, es el legislador quien establece la proporcionalidad, no el operador de Justicia. Si se trata de la reparación integral, ese es un aspecto que el juez maneja, pero siempre basado en las pruebas presentadas. En delitos como el femicidio, desde una perspectiva de identidad de género, es imposible reparar la vida de una mujer que ha sido víctima del machismo y de la violencia de su pareja sentimental, quien la asesinó debido a su género. Aquí es importante entender que la reparación integral no se limita solo a compensaciones económicas. También existen componentes inmateriales que deben ser considerados y satisfechos. Por ende, cada operador de Justicia debe trabajar basándose en las pruebas presentadas en el proceso, con el fin de garantizar satisfacción, no repetición, indemnización, entre otros aspectos, tal como lo establece la ley.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>En casos de femicidio, se destaca la necesidad de comprender y abordar la violencia de género desde una posición de poder, lo que permite una evaluación apropiada de las circunstancias del delito. Sin embargo, existe una crítica generalizada a la legislación actual, incluido el COIP, que se considera insuficiente y desproporcionada, y se critica su falta de "cultura legislativa". Es esencial desarrollar políticas públicas que proporcionen una reparación integral y proporcional a las víctimas y a los hijos de las víctimas de femicidio. En cuanto a la proporcionalidad de las sentencias, los operadores de justicia deben basar</p>		

	sus decisiones en las pruebas presentadas, considerando no solo compensaciones económicas, sino también componentes inmateriales en la reparación integral. Por lo tanto, la justicia requiere una consideración holística y proporcional del daño causado y de los medios para remediarlo.
--	--

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 10 Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 5	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?</p>	<p>La reparación integral en casos de femicidio va más allá de la compensación económica. Implica asistir a las personas afectadas por la pérdida, como los huérfanos y aquellos que dependían de la víctima. Además de la indemnización financiera, esta reparación debería incluir apoyo psicológico, medidas de protección policial y garantías para evitar presiones o intimidaciones por parte del agresor hacia las víctimas colaterales en estos casos.</p>	<p>Los criterios jurídicos para la reparación integral están definidos en el artículo 78 del COIP. Esta reparación no se limita a un aspecto económico, también puede ser simbólica o de restitución. Sin embargo, en casos de femicidio, es esencial proporcionar un apoyo económico a los hijos que quedan huérfanos, ya que se quedan sin quien pueda cubrir sus necesidades hasta que puedan cuidar de sí mismos. Aunque suelen quedar al cuidado de su familia extendida, la situación es muy difícil para ellos.</p>	<p>Aunque la moral ha tenido su lugar en la legislación, hoy en día, es la legalidad lo que predomina en la interpretación y aplicación de la ley. La justicia reparadora basada únicamente en la moral podría depender demasiado de la subjetividad del juez, lo cual es inapropiado en el derecho penal debido al principio de legalidad. Las pautas para la reparación se encuentran en el artículo 78 de la Constitución, así como en los artículos 77 y 78 del COIP, e incluso el artículo 623. No todos los delitos y situaciones, como el femicidio, permitirán la implementación de todos los mecanismos de reparación. La reparación debe buscar la rehabilitación del bien jurídico dañado en la medida de lo posible, reconociendo que ciertos bienes jurídicos no pueden ser rehabilitados materialmente. Por lo tanto, es necesario actuar de la mejor manera posible basándose en las pruebas disponibles.</p>

Análisis:	La reparación integral en casos de femicidio debe ser comprensiva y considerar tanto aspectos económicos como simbólicos, psicológicos y de protección para los afectados, incluyendo a aquellos que quedan huérfanos. El COIP proporciona lineamientos claros para esta reparación, que debe considerar la restitución de los bienes dañados en la medida de lo posible, aunque se reconoce que algunos daños no pueden ser rehabilitados materialmente. Aunque la moral puede tener su lugar, es fundamental que se apliquen los principios de legalidad y objetividad, evitando la subjetividad excesiva en la aplicación de la justicia. En resumen, la reparación en casos de femicidio debe ser holística y justa, siempre respaldada por las pruebas disponibles y en línea con las directrices legales establecidas.
------------------	--

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 11. Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 6	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?</p>	<p>Como juez, mi decisión se basa en las pruebas presentadas durante el proceso, no en prejuicios previos sobre la culpabilidad del individuo. En este contexto, el análisis trasciende la identidad de género, enfocándose en los hechos y evidencias para emitir un juicio.</p>	<p>Sí, en el ámbito de violencia contra la mujer, como jueces de unidades judiciales especializadas, nos capacitan en la perspectiva de género durante un mes y medio. Al emitir un fallo, aplico el protocolo de la unidad de violencia y el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, también pongo en práctica el control de convencionalidad, es decir, los estándares internacionales establecidos en la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que regulan específicamente la situación de violencia contra la mujer.</p>	<p>La perspectiva de género es crucial en la interpretación jurídica, ya que permite al juez entender las circunstancias de los maltratos. Esto se debe a que el agresor, bajo la teoría del delito, puede alegar justificaciones para su comportamiento, enraizadas en actitudes machistas comunes en una sociedad androcéntrica. La ruptura de estos roles sociales, a menudo presentes en el proceso penal, es esencial para un análisis más comprensivo del incidente y para comprender completamente la situación de la víctima.</p>

Análisis:	La emisión de un fallo judicial en casos de violencia de género requiere un análisis exhaustivo que va más allá de la identidad de género y se basa en las pruebas presentadas. Es fundamental aplicar una capacitación especializada en perspectiva de género, junto con los protocolos y códigos penales nacionales e internacionales, para interpretar y comprender el contexto de los incidentes de violencia. Esta perspectiva de género permite un juicio más preciso y ajustado, al romper con roles y prejuicios sociales arraigados, y enfocarse en las circunstancias específicas del caso y en la situación de la víctima.
------------------	---

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 12 Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 7	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?</p>	<p>El femicidio, junto con todos los delitos sexuales, deben ser juzgados con perspectiva de género. Aunque en nuestra unidad de violencia no manejamos casos como trata de personas o pornografía infantil, estos delitos también deberían ser evaluados desde una perspectiva de género. Esta consideración debe extenderse más allá de los ámbitos familiares, incluyendo cualquier delito que involucre a una mujer o a alguien que se identifique como tal.</p>	<p>En la actualidad, más allá de los delitos específicos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, considero que, en contravenciones penales comunes, los jueces penales también deberían implementar la perspectiva de género cuando las víctimas son mujeres y existen relaciones de poder. Sin embargo, es principalmente en los delitos que figuran en la categoría de violencia contra la mujer o miembros de la familia, y especialmente en el femicidio, donde la perspectiva de género es absolutamente necesaria.</p>	<p>Se debe incorporar la perspectiva de género en delitos relacionados con la violencia sexual y reproductiva, la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y aquellos delitos contra la vida donde se vean involucradas mujeres. Además, cualquier acción que afecte negativamente a un bien jurídico, en la que esté involucrada una mujer o una persona debido a su identidad de género, merece un análisis desde la perspectiva de género. Esto se relaciona con la histórica situación estructural de violencia que han vivido las mujeres, como lo establece la Ley Orgánica para Prevenir la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, no debemos olvidar que la violencia también puede afectar a otros grupos que, debido a su identidad de género, pueden ser objeto de discriminación. Esto está respaldado por el artículo 11, numeral dos de la Constitución, que prohíbe la discriminación y apoya la perspectiva de género, estableciendo así las conductas penalmente relevantes que deben ser atendidas.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>La implementación de la perspectiva de género en el juicio de delitos es crucial y necesaria, no sólo en casos de violencia doméstica o sexual, sino en todos los delitos que involucran a mujeres y personas con diversas identidades de género. Esta inclusión se considera importante tanto en delitos graves, como el femicidio y la trata de personas, como en contravenciones comunes. Se reconoce que la violencia y discriminación han afectado históricamente a las mujeres y a ciertos grupos por su identidad de género, y esta realidad debe ser reflejada en el análisis judicial. Esto cumple con la prohibición de discriminación</p>		

	respaldada por la Constitución, y refuerza la importancia de entender y abordar la violencia de género en todos los niveles de la ley penal.
--	--

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 13. Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 8	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?</p>	<p>Aunque tenemos cierto conocimiento sobre las investigaciones, no estamos completamente familiarizados con ellas, ya que nuestro papel se centra específicamente en el juicio, no en la investigación.</p>	<p>Como jueces de instrucción, nuestro papel se centra en la fase de instrucción fiscal, durante la cual no usamos ampliamente el protocolo en cuestión. Este protocolo es más utilizado por nuestros colegas, los jueces del Tribunal Penal, al momento de emitir una sentencia. Dado que no emitimos sentencias, sino que llevamos a cabo la instrucción fiscal y luego trasladamos el caso al Tribunal Penal con un auto de llamamiento a juicio, no estoy tan familiarizada con el protocolo.</p>	<p>El protocolo fue creado con el objetivo de dar viabilidad y agilidad a las investigaciones de casos de femicidio, potenciando la eficacia de las respuestas legales ante estos delitos graves. Esta iniciativa es el resultado de un esfuerzo del poder Ejecutivo para desarrollar políticas públicas orientadas a garantizar investigaciones efectivas en estos casos. Este enfoque está respaldado y reforzado por la Convención de Belém do Para y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que continúan trabajando en la promoción de esta causa.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>La interacción y familiaridad con el protocolo de investigación en casos de femicidio varía según el papel y las responsabilidades del juez dentro del sistema judicial. Mientras algunos jueces, particularmente los de instrucción fiscal, pueden no utilizar este protocolo extensamente debido a que su labor se centra en fases tempranas del proceso, otros jueces, especialmente los del Tribunal Penal, lo emplean con más frecuencia al emitir sentencias. Aun así, el protocolo es visto como una herramienta importante diseñada para agilizar y mejorar la eficacia de las investigaciones de femicidio, acorde con las políticas públicas y los estándares internacionales de derechos humanos.</p>		

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 14 Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 9	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?</p>	<p>Los casos de femicidio y delitos sexuales son llevados a nuestra atención a través de investigaciones previas y la instrucción fiscal. Nuestra evaluación se realiza en el momento de la audiencia de evaluación y preparación para el juicio.</p>	<p>El uso de la perspectiva de género y del protocolo es esencial para analizar correctamente los casos de femicidio, dado que implican la muerte de una mujer debido a una relación de poder asimétrica. El asesino, al creerse superior y dueño de su víctima, termina quitándole la vida. Dicha perspectiva y protocolo nos permiten examinar de manera efectiva los informes sociales y antropológicos realizados a las víctimas. Dado que estas no pueden brindar su testimonio, recurrimos a otros elementos probatorios que nos brindan suficientes elementos de convicción para determinar si el hecho constituyó un femicidio y si la persona procesada es la presunta responsable. Además, cuando se realiza la autopsia, se deben seguir los parámetros del protocolo para proporcionarnos elementos de convicción acerca del acto cometido.</p>	<p>Las estrategias para una investigación efectiva deben originarse en la Fiscalía, entidad encargada de asegurar que la investigación sea objetiva y rápida, evitando retrasos innecesarios y cumpliendo con plazos razonables. Como órganos jurisdiccionales, se debe priorizar el cumplimiento de los plazos legales para resolver conflictos, asegurando que el proceso avance sin estancamientos ni maniobras dilatorias. El objetivo principal del proceso es garantizar los derechos de las partes, pero también descubrir la verdad. Mediante la implementación de este protocolo, se busca que los procedimientos no queden impunes.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>El análisis de los casos de femicidio y delitos sexuales desde la perspectiva de género y mediante el uso de protocolos especializados es crucial en todas las etapas del proceso judicial. Este enfoque no solo permite un examen eficaz de las evidencias, sino que también respalda la interpretación de los contextos de violencia de género y de poder. Además, se enfatiza la necesidad de una investigación rápida y objetiva, originada en la Fiscalía, para evitar retrasos y garantizar que se cumplan los plazos legales, buscando siempre la verdad y garantizando los derechos de las partes involucradas. La finalidad de estos procedimientos es evitar la impunidad, subrayando la relevancia de protocolos adecuados en casos de femicidio.</p>		

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

Tabla 15. Triangulación de los resultados de la entrevista

Pregunta 10	Dra. Evita Núñez	Dra. Julissa Salinas	Dr. Geovanny Borja
<p>¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?</p>	<p>Recomendaría la concientización generalizada sobre la aplicación de la perspectiva de género, trascendiendo los sesgos machistas arraigados a lo largo de generaciones. Esta no es solo una cuestión de hombres machistas, sino también de mujeres que han sido criadas en ese entorno. Debemos superar el tabú de culpar a la mujer por todo lo que sucede, reconociendo la necesidad de una mirada más equitativa y justa hacia todos los géneros.</p>	<p>La clave reside en la capacitación, que debe proporcionarse no sólo a los jueces de primera instancia, sino también a los jueces provinciales, de tribunales penales y de la corte nacional. Esta es la única manera de unificar criterios y hacer evidente la problemática de la violencia de género. A través de nuestros fallos judiciales, podemos prevenir, sancionar y erradicar esta violencia, en consonancia con lo establecido por los tratados y convenios internacionales, así como por nuestra propia Constitución.</p>	<p>Crear precedentes jurisprudenciales es fundamental. La jurisprudencia, especialmente a través de la alta corte como la Corte Nacional de Justicia, puede diseñar parámetros que han sido abordados de manera aislada pero aún no suficientemente reforzados. Mientras que la Corte Suprema de países como Perú, Colombia y México ya han trabajado intensamente en la formación de jurisprudencia, en Ecuador aún queda mucho por hacer en este tema. La jurisprudencia es el camino ideal para que los operadores jurídicos entiendan que al dictar sentencia deben analizar todo el tipo penal desde una perspectiva axiológica y teleológica, en concordancia con nuestra realidad.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>La incorporación y generalización de la perspectiva de género en el sistema judicial exige una amplia concienciación, rompiendo los prejuicios machistas arraigados en la sociedad. Además, es fundamental que la capacitación en esta área abarque a todos los niveles del sistema judicial, buscando unificar criterios y dar visibilidad a la problemática de la violencia de género. Este enfoque, combinado con la formación de jurisprudencia, especialmente a nivel de la alta corte, podría establecer parámetros claros y reforzados que faciliten un análisis más equitativo y exhaustivo de los delitos, en concordancia con nuestra realidad y los tratados y convenios internacionales, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.</p>		

Nota: Información obtenida de la investigación. Elaborada por el autor.

3.2 Triangulación de la información de la entrevista

Las entrevistas presentadas enfatizan la importancia de incorporar una perspectiva de género en la administración de justicia, particularmente en casos de violencia de género y femicidio. Este enfoque es considerado esencial para abordar adecuadamente las dinámicas de poder asimétricos y los prejuicios arraigados en la sociedad, además de proporcionar una respuesta integral y justa a las víctimas.

La capacitación en perspectiva de género para todos los operadores del sistema judicial se destaca como un elemento clave para lograr este objetivo, permitiendo la unificación de criterios y la visión efectiva de la problemática de la violencia de género. Al mismo tiempo, se reconoce la necesidad de superar los sesgos machistas aún persistentes en el sistema de justicia, lo cual puede ser abordado a través de la motivación de las resoluciones judiciales y la formación de jurisprudencia.

En cuanto a los casos de femicidio, se resalta la importancia de considerar la violencia de género desde una posición de poder y la utilización de protocolos especializados para una investigación eficaz. También se argumenta que la reparación en estos casos debe ser holística e integral, incluyendo tanto aspectos materiales como simbólicos y psicológicos. Así también, se señala la importancia de seguir principios de legalidad y objetividad y de centrarse en las pruebas disponibles para emitir juicios imparciales, aunque también se subraya la relevancia de la perspectiva de género para interpretar el contexto de los incidentes de violencia hacia las personas que se identifican con una identidad de género distinta.

Sintetizando, como resultado de las entrevistas realizadas, estas argumentan que se requiere de una mejor integración de la perspectiva de género en el sistema de justicia, a través de la concienciación, la capacitación y la implementación de protocolos adecuados, es crucial para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y para garantizar la justicia y los derechos de todas las personas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Para terminar, es ambicioso y se anhela demasiado poder manifestar que la aplicación de justicia en nuestra realidad penal ecuatoriana es la adecuada, proporcional e idónea en cuanto a hechos delictivos que involucren una perspectiva de género. El Código Orgánico Integral Penal, así como otras leyes dentro del ámbito penal no tienen disposiciones claras ni mucho menos explícitas, adicional a esto, el Derecho Penal de nuestro país se maneja bajo el principio de legalidad, dando como resultado que los administradores de justicia aplican la norma como se encuentra estipulada, limitándose en gran medida a interpretación que ellos puedan dar la norma en relación con la perspectiva de género con la que se identifique una persona.

Es así como de *“La legislación Penal Ecuatoriana y Perspectiva de Género”* se puede concluir:

Que la legislación penal ecuatoriana está comprendida principalmente por el Código Orgánico Integral Penal, el cual representa un avance significativo en nuestra legislación penal, introduciendo una gama más amplia de delitos, una perspectiva de género y protecciones legales contemporáneas. Sin embargo, su implementación y efectividad dependen de factores institucionales y socioeconómicos que aún deben ser abordados de manera más efectiva para garantizar la justicia y protección de los derechos.

Que la Ley Orgánica de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Familia, coadyuva al Código Orgánico Integral Penal en materia de género, estableciendo medidas de protección, atención a las víctimas y sanción a los agresores, promoviendo además la igualdad de género.

Que la legislación penal ecuatoriana tiene un horizonte medianamente claro con respecto a ciertos delitos que guardan en cierta medida un criterio de perspectiva de género, no obstante, no contempla un eje apropiado de aplicación.

Que los administradores de justicia aun abordan grandes desafíos a la hora de garantizar decisiones judiciales justas, equitativas y sensibles al género, esto se debe a que a pesar de contar con una legislación penal que incluye en cierta medida una perspectiva de género medianamente decente y un Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, aun se requiere de una legislación que incorpore de manera explícita la perspectiva de género, fomentar la participación equitativa de mujeres en roles judiciales y promover una cultura institucional que valore y respete los derechos de las mujeres.

Que la inclusión de la perspectiva de género en las sentencias judiciales en casos de femicidio y otros delitos de violencia de género es fundamental para garantizar una justicia integral y transformadora.

Que mediante las sentencias analizadas se puede reconocer las divergencias que tiene cada caso en cuanto a los fundamentos facticos y a la proporcionalidad de la pena, multa y reparación integral interpuesta por el servidor judicial, lo cual da como resultado la carencia de parámetros e instrumentos claros para decidir adecuadamente en delitos que involucre perspectiva de género.

4.2 Recomendaciones

En primer lugar, es fundamental que las autoridades y organismos competentes de nuestro país dirijan sus esfuerzos hacia una implementación de perspectiva de género más eficaz y exhaustiva dentro del Código Orgánico Integral Penal. Este impulso debe ir acompañado de una evaluación y ajuste de los factores institucionales y socioeconómicos que pueden limitar su efectividad, esto no sólo promoverá una justicia más eficiente, sino también garantizará una mayor protección de los derechos.

Además, es recomendable fomentar la formación continua y el desarrollo de los administradores de justicia para que puedan interpretar y aplicar estas leyes de manera adecuada y proporcionada, más allá de su interpretación literal. Este enfoque no sólo mejorará la aplicación de la justicia en general, sino que también ayudará a proteger mejor los derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Es crucial recomendar que se realicen esfuerzos concretos para mejorar la forma en que la legislación penal ecuatoriana aborda y aplica delitos relacionados con la perspectiva de género. Este proceso podría incluir la revisión y reforma de las leyes existentes, así como el desarrollo y la implementación de nuevas políticas y prácticas que aborden eficazmente estos asuntos.

Esto podría implicar una mayor capacitación para los encargados de hacer cumplir la ley y los jueces, además de la participación de expertos en género para asegurar que la perspectiva de género sea correctamente incorporada en todos los aspectos de la ley penal.

Es necesario fortalecer la capacidad de los administradores de justicia para garantizar decisiones equitativas y sensibles al género. Esto puede requerir la implementación de políticas de igualdad de género, sensibilización y formación continua en cuestiones de género para todos los miembros del sistema de justicia, y un compromiso de los líderes

institucionales para hacer cumplir estas políticas y prácticas. Estos pasos, en conjunto, podrían ayudar a abordar los desafíos existentes y a mejorar la equidad y la sensibilidad al género en las decisiones judiciales.

Es esencial recomendar que se adopten medidas concretas para incorporar de manera más efectiva la perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial, especialmente en los casos de femicidio y otros delitos de violencia de género.

Dicho esto, sería beneficioso establecer precedentes jurisdiccionales de las sentencias en casos de delitos de género para identificar y abordar cualquier inconsistencia o disparidad en las decisiones judiciales. Este sistema podría ayudar a garantizar la consistencia y la equidad en las sentencias judiciales, y también podría proporcionar una retroalimentación valiosa para mejorar las guías de sentencia y las prácticas judiciales.

Concretizando, es crucial que se realicen esfuerzos en conjunto para aumentar la capacitación y la sensibilización sobre cuestiones de género entre el Estado, la administración de justicia y el pueblo ecuatoriano. Esto puede implicar la inclusión de módulos de formación sobre género y justicia en la educación y la formación y capacitación continua del Estado y sus operadores judiciales, así como el desarrollo de recursos de formación y apoyo específicos para casos de delitos de género dentro de nuestra realidad nacional.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

1. Andrade, M. Y. (27 de marzo de 2014). *EL FEMICIDIO EN EL COIP*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://n9.cl/r5val>
2. Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
3. Bernal Torres, C. A. (2000). *Metodología de la investigación para administración y economía*. Bogotá: Pearson Bogotá.
4. Bodelón, E. (22 de Junio de 2015). *Violencia institucional y violencia de género*. Obtenido de <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2783>
5. Bravo Paniagua, T., & Valenzuela González, S. (2019). Desarrollo de instrumentos de evaluación: cuestionarios. *Instituto Nacional Para La Evaluación de La Educación INEE*, 39-45.
6. Caivinagua, G. P. (1 de enero de 2020). *Análisis jurídico a los derechos en contexto*. Obtenido de La falsedad material y la falsedad ideológica documental: DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792>
7. Carapia, J. d. (2004). *PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Ciudad de México: Editoriales UNAM.
8. Cedillo, F. (21 de septiembre de 2014). *HISTORIA DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO*. Obtenido de <https://n9.cl/6gedf>
9. Cerón, M. C. (2006). *Metodologías de la investigación social*. Santiago: LOM ediciones.
10. Céspedes, L. (2011). *Género y derecho*. Bogotá: Editorial Huellas SAS.
11. COIP. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.

12. Cruz, M. (26 de febrero de 2017). *UN ABORDAJE DE LA NOCIÓN DE FEMINICIDIO DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA COMO RECURSO PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE*. Obtenido de Scielo: <https://n9.cl/twz7>
13. Del Ecuador, A. C. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
14. Ecuador, A. N. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito: Registro Oficial.
15. Facio, A. (2000). Hacia otra teoría crítica del Derecho. Las fisuras del patriarcado. *Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, 15-44.
16. Falcón, J. M. (2013). LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO AL DERECHO: ASUMIENDO NUEVOS RETOS. *THEMIS Revista De Derecho*, 131-146.
17. Gaibor, A., & Yáñez, J. (18 de mayo de 2022). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA*. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.236>
18. Gamba, S. (2007). *Estudios de género/ perspectiva de género. Diccionario de Estudios de Género y Feminismos*. Buenos Aires: Prometeo Editorial.
19. García, L. A. (12 de marzo de 2022). *LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://n9.cl/56so2>
20. Gastaldi, P., & Pezzano, S. (2021). Juzgar con perspectiva de género “Desigualdad por razones de género” como propiedad relevante en la toma de decisiones judiciales. *Revista Argumentos* , 36-48.
21. Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2014). *Tutoría de la Investigación Científica*. Quito: Gráficas Corona Quito.
22. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. (21 de Marzo de 2014). *Código Penal: la importancia de reencauzar el debate*. Obtenido de <https://n9.cl/lp3zo>

23. Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *Revista de Educación y Cultura de la sección*, 47, 216-229.
24. López Estrada, R. E., & Deslauriers, J.-P. (10 de marzo de 2011). *La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en trabajo social*. Obtenido de <https://n9.cl/xx9ge>
25. Morales, S. M. (21 de septiembre de 2017). *LA HISTORIA DE LEGISLACIÓN PENAL: UN ACERCAMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL CASTIGO EN EL ECUADOR*. Obtenido de <https://n9.cl/mafb2>
26. Orellana Valarezo, M. (11 de noviembre de 2018). *El femicidio en la legislación penal ecuatoriana*. Obtenido de <https://n9.cl/2dz1s>
27. Ortiz, Y., & Recabarren, J. (10 de mayo de 2006). *Femicidios una historia que no llega a su fin*. Obtenido de <https://n9.cl/n36ml>
28. Peñuelas, R. (23 de febrero de 2008). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Obtenido de <http://www.eumed.net>
29. Perales, R. G. (2012). La educación desde la perspectiva de género. *Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, 1-18.
30. Quero Virila, M. (2010). Confiabilidad y coeficiente Alpha de Cronbach. *Telos*, 248-252.
31. República del Ecuador. (1938). *Código Penal Ecuatoriano*. Quito: Santillana S.A.
32. Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 51-78.
33. Sánchez, G. S. (1 de enero de 2017). *Validez y confiabilidad del cuestionario de calidad de vida SF-36 en mujeres con calidad de vida SF-36 en mujeres con*. Obtenido de <https://n9.cl/m2fp>
34. Santamaría, R. Á. (2015). *Código orgánico integral penal: Hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.

35. Serret, E. B. (2008). *QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno constitucional del Estado de Oaxaca, en la Colección Instituto de la Mujer Oaxaqueña Ediciones. Serie Buenas Prácticas.* Ciudad de México: Producción y Distribución Editorial.
36. Solá, L., & Echeverría, J. (17 de Junio de 2017). *Análisis jurídico del femicidio en Ecuador y el derecho comparado internacional para su aplicación en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de <https://n9.cl/8cez8l>
37. Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica.* Ciudad de Mexico: Editorial Limusa.
38. Tirira, M. (2021). *PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS.* Quito: Dirección de Comunicación y Promoción Institucional - Fiscalía General del Estado.
39. Tóht, L. (2016). *La evolución histórica de la ciencia del derecho penal.* La plata: Edulp Editorial .
40. Vásquez, P. T. (2014). *Femicidio/feminicidio.* Buenos Aires: edicionesDidot.
41. Vega-Malagón, G., Ávila-Morales, J., Vega-Malagón, A., Camacho-Calderón, N., Becerril-Santos, A., & Leo-Amador, G. (2014). PARADIGMAS EN LA INVESTIGACIÓN. ENFOQUE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO. *European Scientific Journal* , 10(15).
42. ALDEA, F. (2022). *2021, el año más letal para las mujeres: cada 44 horas se cometió un feminicidio en Ecuador.*
43. Atencio, G. (2015). *Feminicidio: El asesinato de mujeres.* Cordova: Catarata.
44. Baquero, J. & Gil, E. . (2015). *Metodología de la investigación jurídica.* Corporación de Estudios y Publicaciones.
45. Barnuevo, B. (2015). *Delito de feminicidio: Análisis de la violencia contra la mujer, desde una perspectiva jurídico penal.* Lima: ERA Editores.
46. Beristáin, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*

47. Bernal, M. y. (2003). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica*. Ediciones Uniboyacá. .
48. Bravo, L. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*.
49. Charria, F. (2020). *La reparación cultural: un avance ineludible en la justicia transicional*.
50. Estado, F. G. (2019). *Boletín Criminológico y de Estadística Delictual*.
51. Gordón, J. (2021). *Garantía del derecho de reparación integral de los huérfanos del núcleo familiar por femicidio*.
52. Guajardo, G. y. (2017). *Femicidio y Suicidio de Mujeres por Razones de Género: Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*.
53. Hernández, R. & Coello, S. (2008). *El paradigma cuantitativo de la investigación científica*.
54. Hernández, R. &. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*.
55. Illescas, e. a. (2018). *Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*.
56. Iza, M. (2017). *La relación de poder manifestada con violencia por condición de género como prueba plena en los delitos de femicidio*.
57. Judicatura, C. d. (2017). *Herramienta para la Aplicación de Estándares Jurídicos sobre los Derechos de las Mujeres en las Sentencias*.
58. Lagarde, M. (2008). *Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos Humanos de las mujeres*.
59. López, M. (2013). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Cevallos Editora.
60. Luna, M. (2020). *El femicidio. Dogmática y aplicación judicial*.
61. Machiado, J. (2011). *Métodos del estudio del derecho*. .

62. MesaS, J. (1998). *Víctima y Proceso Penal. España Fondo de Población de España.*
63. Osorio, R. (2017). *Femicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad.*
64. Russell, D. &. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global.*
65. Zubirán, P. d. (27 de junio de 2021). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. Obtenido de <https://n9.cl/9lp2e>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

SOLICITUD PARA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

El propósito de la entrevista subsiguiente es recopilar puntos de vista y valoraciones de expertos en el campo del derecho penal para contribuir al tema del proyecto de grado **“LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”** previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información obtenida se mantendrá en confidencialidad y se empleará exclusivamente con propósitos de investigación académica.

Fecha: 22 de junio de 2023

Lugar: Universidad Técnica de Ambato

Estudiante: Eduardo Vinicio Buenaño López

Validado por: Dr. Melintón Saca

Cargo: Docente de la Universidad Técnica de Ambato

Preguntas para la entrevista

1. ¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?
2. ¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?
3. ¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?
4. Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?



5. ¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?
6. ¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?
7. ¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?
8. ¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?
9. ¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?
10. ¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?



Dr. Melintón Saca



Eduardo Vinicio Buenaño López



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

SOLICITUD PARA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

El propósito de la entrevista subsiguiente es recopilar puntos de vista y valoraciones de expertos en el campo del derecho penal para contribuir al tema del proyecto de grado **“LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”** previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información obtenida se mantendrá en confidencialidad y se empleará exclusivamente con propósitos de investigación académica.

Fecha: 22 de junio de 2023

Lugar: Universidad Técnica de Ambato

Estudiante: Eduardo Vinicio Buenaño López

Validado por: Dr. Ramiro Títe

Cargo: Docente de la Universidad Técnica de Ambato

Preguntas para la entrevista

1. ¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?
2. ¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?
3. ¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?
4. Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?



5. ¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?
6. ¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?
7. ¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?
8. ¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?
9. ¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?
10. ¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?



Dr. Ramiro Títe



Eduardo Vinicio Buenaño López

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES Y JUEZAS

El propósito de la entrevista subsiguiente es recopilar puntos de vista y valoraciones de expertos en el campo del derecho penal para contribuir al tema del proyecto de grado “LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO” previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información obtenida se mantendrá en confidencialidad y se empleará exclusivamente con propósitos de investigación académica.

Entrevistado/a: Dra. Evita Núñez.

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar.

Fecha de aplicación de la entrevista: viernes, 23 de junio de 2023.

Género:

- Femenino
- Masculino
- Otros

En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años

Preguntas para la entrevista

1. ¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?

.....

.....

.....

2. ¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?

.....
.....
.....
.....

4. Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?

.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?

.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?

.....
.....
.....

8. ¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?

.....
.....
.....

9. ¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?

.....
.....
.....

10. ¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?

.....
.....
.....

Firma C.C 1802032521 

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES Y JUEZAS

El propósito de la entrevista subsiguiente es recopilar puntos de vista y valoraciones de expertos en el campo del derecho penal para contribuir al tema del proyecto de grado “LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO” previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información obtenida se mantendrá en confidencialidad y se empleará exclusivamente con propósitos de investigación académica.

Entrevistado/a: Dra. Julissa Salinas.

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar.

Fecha de aplicación de la entrevista: viernes, 30 de junio de 2023.

Género:

- Femenino
- Masculino
- Otros

En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años

Preguntas para la entrevista

1. ¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?

.....

.....

.....

2. ¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?

.....
.....
.....
.....

4. Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?

.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?

.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?

.....
.....
.....

8. ¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?

.....
.....
.....

9. ¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?

.....
.....
.....

10. ¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?

.....
.....
.....


Firma C.C. 1802 81 7880

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES Y JUEZAS

El propósito de la entrevista subsiguiente es recopilar puntos de vista y valoraciones de expertos en el campo del derecho penal para contribuir al tema del proyecto de grado “LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO” previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información obtenida se mantendrá en confidencialidad y se empleará exclusivamente con propósitos de investigación académica.

Entrevistado/a: Dr. Geovanny Borja.

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales.

Fecha de aplicación de la entrevista: miércoles, 05 de julio de 2023.

Género:

- Femenino
- **Masculino**
- Otros

En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- **31 a 45 años**
- 45 a 60 años

Preguntas para la entrevista

1. ¿Cómo define y aplica usted el enfoque de género en el ámbito legal?

.....

.....

.....

2. ¿Cree que existe una inclusión adecuada de perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios legales que usted utiliza para evaluar y dictaminar un caso que involucra delitos relacionados con el género?

.....
.....
.....
.....

4. Muchos de los fallos judiciales en delitos de femicidio no son proporcionales en cuanto al daño perpetrado por el infractor ¿Cuál cree usted que es la causa principal de esto, y cómo aplica perspectiva de género en esos casos?

.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios jurídicos y morales para establecer una reparación integral apropiada en casos de femicidio?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Influye la perspectiva de género en su proceso de análisis y dictamen al juzgar a un sujeto en el ámbito penal?

.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que se deben juzgar con perspectiva de género en la actualidad?

.....
.....
.....

8. ¿Está usted familiarizado con el Protocolo Nacional destinado a la investigación de femicidios y otras formas de violencia mortal hacia mujeres y niñas?

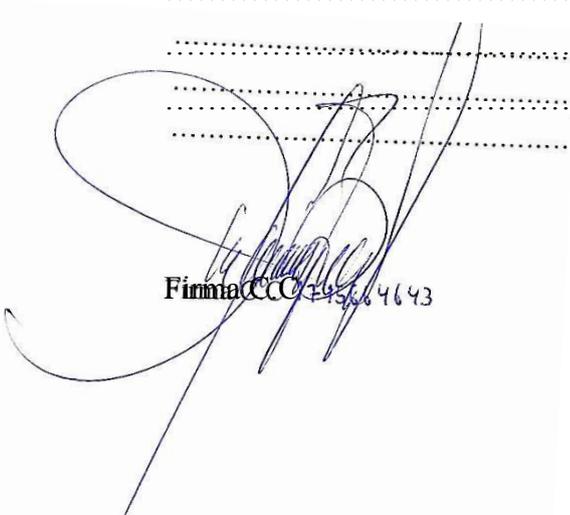
.....
.....
.....

9. ¿En qué situaciones jurídicas específicas implementa usted las estrategias teóricas y prácticas proporcionadas por el Protocolo Nacional para la investigación de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas?

.....
.....
.....

10. ¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar que la administración de justicia integre y respete de manera consistente la perspectiva de género en todos sus fallos judiciales?

.....
.....
.....



Firma CCO 49564643